

ACTA Nº 5 AYUNTAMIENTO PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA

PLENO-13/05/2024-5

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Concejales Grupo Popular

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS
D. JUAN CARLOS MUYOR MARTINEZ
D.ª LOURDES GARCIA GARZON
D.ª MARIA ANGELES ALCOPA RODRIGUEZ
D. DANIEL SALCEDO NUÑEZ
D. MANUEL CONDE ESPEJO

Funcionarios públicos

Interventora Acctal.-

D.ª MARIA DEL ROCIO GARCIA MARTOS

Concejales Grupo Socialista

D. MANUEL GARCIA LOPEZ
D.ª MARIA DEL CARMEN CUADRA MORENO
D. RAFAEL JESUS TORRES PARRILLA
D.ª CRISTINA TEJEDOR MORENO
D. FRANCISCO JAVIER PACHECO CALVENTE

Concejales Grupo Vox

D.ª SOLEDAD PEREZ RUBIO
D. JOSE MANUEL PUENTE GIL
D. LUIS MANUEL POMARES RUBIO
D.ª MARTIRIO FERNANDEZ BLANCO

Concejales Grupo Almería Avanza

D. JOSE ANDRES MONTOYA SABIO
D. DANIEL ZALALLA MORENO

Concejales Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas

D.ª MARIA BELEN PEREZ HERNANDEZ

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 13 de mayo de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 5 del Pleno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también citados, al objeto de celebrar la Sesión del Pleno, con arreglo al Orden del Día.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIORES

1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 2 de abril de 2024.



2º. SORTEO para la designación de los miembros de las mesas electorales para las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo que se celebrarán el próximo 9 de junio de 2024. Expte. 2024/7524

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2024/2062, relativo a nombrar en régimen de dedicación exclusiva a la Sra. Concejala del Grupo Vox, Doña Soledad Pérez Rubio desde el 1 de abril de 2024. Expte. 2024/5602

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia de 29 de abril de 2024, con Núm. 2024/2681, relativo al nombramiento de personal eventual como Asesor Grupo Municipal Partido Popular a Doña María del Carmen Sánchez Gil. Expte. 2023/12333

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 1º Trimestre, Ejercicio 2024. Expte. 2024/84

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2023. Expte. 2024/95

B.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, celebrada el 08 de abril de 2024, relativo a la aprobación de la autorización para la Redacción del proyecto modificado 1 de la obra pública denominada "Reforma y ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario" t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2021/8756. Expte. 2021/8756

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Permanente de Presidencia celebrada el 6 de mayo de 2024, relativo a la aprobación del coste unitario y la liquidación del canon por la Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento del ejercicio 2023. Expte. 2024/6183

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente celebrada el 06 de mayo de 2024, relativo a la recepción parcial del Proyecto de Nave Municipal y Punto Limpio en Cortijos de Marín, Roquetas de Mar (Almería), devolución o compensación de los conceptos pagados, actualización de la tasa de amortización y aprobación de la liquidación tributaria en concepto de ICIO, Tasa de Edificación y Tasa de Primera Ocupación. Expte. 2024/3386

C) PARTE RESOLUTIVA

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 6 de mayo de 2024, relativa a la aprobación inicial de la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2024 1º 40.2 "Subvención nominativas previstas". Expte. 2024/6931

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 6 de mayo de 2024, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales. Expte. 2024/8124

URBANISMO

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 24 de abril de 2024, relativo a desestimar la revisión de la licencia de Renovación de Invernadero sito en Polígono 16, Parcela 24. Expte. 2021/5878

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Movilidad, Tráfico y Comercio celebrada el 17 de abril de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante en Roquetas de Mar. Expte. 2022/23989

D) MOCIONES

14º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular relativo a la asunción de la Declaración Institucional de la FEMP con motivo del Día

Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Expte. 2023/12167

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular en defensa de la seguridad en la provincia de Almería. Expte. 2023/12167

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Socialista relativa al rescate de la concesión de la Plaza de Toros y su conversión en un centro cultural. Expte. 2023/12168

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCION del Grupo Municipal Socialista relativa a la constitución de un Consejo Municipal de Turismo en Roquetas de Mar. Expte. 2023/12168

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para la adhesión de Roquetas de Mar al manifiesto de la plataforma “Nuestro Corazón por Bandera”. Expte. 2024/8635

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX relativa a la creación de una unidad especial dentro de la Policía Local especializada en la prevención de la criminalidad. Expte. 2024/8635

20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa al estudio sobre la viabilidad y puesta en marcha de un plan para el soterramiento de contenedores en Roquetas de Mar. Expte. 2024/5430

E) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

21º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 25 de marzo y 1, 9, 16, 22 y 30 de abril de 2024.

Acto seguido, se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR



1º. APROBACIÓN SI PROCEDE del Acta de la sesión celebrada el 2 de abril de 2024.

I.- DOCUMENTO:

[El documento electrónico íntegro del Acta puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): J8R25-MCIPL-UZXR2].

Se ha detectado un error material en el punto primero relativo a la aprobación del Acta de la sesión celebrada el 14 de marzo de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 40.2, en la consignación de las aplicaciones presupuestarias, donde dice; 01000 912 48000 por importe de 150.000 Euros, debe decir; 01000 912 48000 por importe de 50.000 Euros y 02004 330 48910 por importe de 100.000 Euros.

Toma la palabra el Sr. Puente Gil, Concejal del Grupo Vox, quien manifiesta, en relación con la pregunta número 9, que no está recogida ni el sentido de la misma ni la persona que la formula. Esta intervención queda reflejada en el siguiente enlace: <https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=344.3>

Revisada el acta se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

“PREGUNTA 9.- Formulada durante la sesión por el SR. PUENTE GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOZ.

SUBIDA IBI 2024.- Le ruego que diga cuánto ha subido el IBI en términos porcentuales.”

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su grupo ha preguntado varias veces por el precio de las fuentes de Los Bajos sin obtener a día de hoy respuesta alguna.



No produciéndose ninguna otra observación por la Presidencia se somete a votación la aprobación del acta, resultando aprobada por la siguiente:

- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2) y Grupo IU y Podemos por Roquetas (1).

- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox.

2º. SORTEO para la designación de los miembros de las mesas electorales para las elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo que se celebrarán el próximo 9 de junio de 2024.

Por el Sr. Secretario se da lectura a los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, procediéndose a continuación al sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales para las **Elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo** del próximo **9 de junio de 2024**, por el procedimiento de extracción de bolas de un bombo, en el que se encuentran introducidas diez bolas con los número del cero al nueve; y extraídas tres bolas, que por orden de salida dan el resultado del Número **249** de elector, a aplicar por cada una de las mesas electorales, a partir del cual se procede, según el Censo Electoral que obra en este Ayuntamiento, al nombramiento de los Presidentes y Vocales, titulares y suplentes.

B) TOMA DE CONOCIMIENTO

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2024/2062, relativo a nombrar en régimen de dedicación exclusiva a la Sra. Concejal del Grupo Vox, Doña Soledad Pérez Rubio desde el 1 de abril de 2024.

Se da cuenta del Decreto Núm. 2024/2062:



“Primero. - Con fecha 26 de marzo de 2024, código de validación NXGRR-8PG76-JVAY2- por la Concejalía de Gobierno Interior y Educación se ha realizado el siguiente Informe-Propuesta:

“INFORME - PROPUESTA RELATIVA A AUTORIZACIÓN POR EL SR. ALCALDE DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA SRA. DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO, CONCEJALA - PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA CON EFECTOS 1 DE ABRIL DE 2024.

Antecedentes

- Con fecha 25/03/2024, NRE. 2024/12420, la Sra. Doña Soledad Pérez Rubio con DNI. Número ***6208**, Concejala-Portavoz del Grupo Municipal VOX con CIF V04911806, ha presentado un escrito en el que expresa las siguientes consideraciones de interés:

“Primero. Que en el Pleno de 17 de junio de 2003, tal como consta en el acta autenticada a 7 de julio del mismo año, se concede al Portavoz del Grupo Municipal VOX la dedicación absoluta con los derechos retributivos inherentes a la misma.

Segundo. Que habiendo renunciado el anterior portavoz a forma parte del Grupo Municipal y también a su condición de concejal, mediante la entrega del acta (materializada en el Pleno de 14 de diciembre d 2023), la compareciente fue designada portavoz del grupo, mediante acuerdo de todos los miembros del mismo, que se presentó el 19 de diciembre, habiéndose dado cuenta de la designación en el Pleno de 5 de enero de 2024.

Por todo ello, solicita que se le otorgue la asignación que le corresponde como Portavoz del mencionado Grupo Municipal, en régimen de dedicación absoluta, con efectos retributivos desde la presentación de este escrito.”

- Con fecha 21 de junio del 2023, por la Alcaldía-Presidencia dictó Proposición al Ayuntamiento Pleno – código de validación A6AB1-E493E-C5D98-, que consta en el presente expediente instruido, relativa a la relación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, en la que consta, entre otras cuestiones, en el apartado Primero de la parte dispositiva, las asignaciones de retribuciones con dedicación exclusiva, correspondiéndole un concejal designado por el Grupo Político VOX para las funciones de fiscalización y control político.

- Se hace constar para la agilidad del presente escrito solicitud, que con fecha 22 de junio de 2024, se informó de forma favorable por el Sr. Interventor de Fondos el expediente relación de cargos de la Corporación con dedicación exclusiva, dándose cuenta al Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2024, tomando constancia y aprobando la Proposición citada anteriormente y en los términos descritos en la misma.

- Consta, igualmente, en el presente expediente, documentación remitida por la Oficina de la Secretaría General el día 26 de marzo de 2024, relativa al modelo de declaración de actividades y bienes de los Concejales con motivo de modificación de circunstancias, suscrito el día 25 de marzo de 2024 por la Sra. Doña Soledad Pérez Rubio ante el Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 25 de abril, LRBR.

- Asimismo, por la Oficina de Prestaciones Económicas, en el día de hoy, nos hace saber, los siguientes datos a nivel contable: APP 01000912, económica 10000.

En conclusión, por tenerlo así acordado por la Unidad Fiscalizadora, desde esta Oficina de Relaciones Laborales, salvo error material o de hecho, el presente informe – propuesta se ajusta a la normativa consolidada respecto a este tipo expedientes administrativos, no existiendo impedimento técnico alguno para que continúe su tramitación ordinaria hasta su resolución en los términos referenciados.



Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en virtud del acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023 en concordancia con las delegaciones otorgadas a esta Concejalía, Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio-BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023-, es por lo que se **PROPONE** para la aprobación por el **SR. ALCALDE-PRESIDENTE**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 21 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que, **VENGO EN DISPONER**:

PRIMERO. - AUTORIZAR en todos sus términos la propuesta realizada por el Grupo Municipal VOX en el sentido que, la concejala Portavoz Sra. Doña Soledad Pérez Rubio ejercerá las funciones de fiscalización y control político con DEDICACIÓN EXCLUSIVA con efectos desde el día 1 de abril de 2024.

SEGUNDO. - DAR traslado del presente Decreto a la Sra. Concejala Portavoz del Grupo VOX, Doña Soledad Pérez Rubio, y Oficina de Prestaciones Económicas para que se lleve a puro y debido efecto, así como, a la Oficina de la Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones y Decretos, y su dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno para su constancia y conocimiento.-----

Segundo. - Con fecha 1 de abril de 2024, código de validación ED996-A8764-46E222 por la Unidad Fiscalizadora se ha evacuado el siguiente Informe:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

- **EXPEDIENTE:** 2024/02.08.01.12/5602 - ESCRITO DE LA SRA. DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO, CONCEJALA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
- **AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION:** ÁREA DE PERSONAL / Altas personal directivo y/o eventual / Contratación de personal directivo (fase D)
- **ÓRGANO:** Junta de Gobierno Local

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:



1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.- Que el gasto se genera por órgano competente.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

OBSERVACIONES

Se recuerda al área gestora, que donde se indica que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la legislación vigente, no lo acordó la unidad fiscalizadora, sino el pleno cuando aprobó las Bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024, y más concretamente en la base número 69.

CONCLUSIÓN: Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente y con las siguientes observaciones. Siendo el resultado de la fiscalización: **Fiscalizado de conformidad con observaciones.**

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Nombre	Fecha de gestión	CSV
INFORME - PROPUESTA RELATIVA A AUTORIZACIÓN POR EL SR. ALCALDE DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA SRA. DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO, CONCEJALA - PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA CON EFECTOS 1 DE ABRIL DE 2024.	26-03-2024 10:27:48	NXGRR-8PG76-JVAY2
Propuesta de la Alcaldía sobre cargos de la Corporación con dedicación exclusiva	26-03-2024 09:51:35	Y3A5H-7AJKE-8M02V
DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL EL DÍA 26032024 SOBRE EL REGISTRO DE INTERESES DE LA CONCEJALA DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO	26-03-2024 09:25:13	UXPKT-SQVQH-9OKLH
ESCRITO DE DOÑA SOLEDAD PÉREZ RUBIO, PORTAVOZ DEL GRUPO VOX, SOLICITANDO DEDICACIÓN EXCLUSIVA	26-03-2024 09:24:52	QYAFU-ZNBDC-SE1XY

Por cuanto antecede, es por lo que **VENGO EN DISPONER:**

ÚNICO. - Aprobar el Informe - Propuesta de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación en los términos referenciados en concordancia y ajustándose con lo recogido en el informe evacuado por la Intervención Municipal."

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.



4º. TOMA DE CONOCIMIENTO del decreto de Alcaldía-Presidencia de 29 de abril de 2024, con Núm. 2024/2681, relativo al nombramiento de personal eventual como Asesor Grupo Municipal Partido Popular a Doña María del Carmen Sánchez Gil.

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia Núm. 2024/2681:

“VISTO el Informe-Propuesta de la concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 29 de abril de 2024, código de validación DH11S-GEHYM-6MBQA-, ID27691116:

“INFORME PROPUESTA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL A LA SRA. DOÑA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GIL.

Antecedentes

- Por tenerlo así acordado el Sr. Alcalde – Presidente a través de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación en el día de hoy, se procede a instruir el presente expediente de recursos humanos para el nombramiento como Personal Eventual a la Sra. Doña María del Carmen Sánchez Gil con DNI. Número ***1092** en el cargo de Asesor Grupo Municipal PP, la cual se encuentra vacante en virtud del decreto anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 161, de fecha 23082023 –ID2316900- y demás datos que constan en el presente expediente, respecto al número, características y retribución del personal eventual de confianza o asesoramiento especial.

Consideraciones jurídicas

- Artículos 8, 12.3, 14 n) y 67.1 a) y 2 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Aplicación de la Directiva 1999/70/CE.
- Sentencia del TS de 21 de enero de 2016, siguiendo la Sentencia del TJUE de 9 de julio de 2015.
- Demás normas concordantes y de aplicación.

Consideraciones técnicas

- El artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que, el nombramiento y cese de estos empleados públicos es libre y corresponde al Alcalde o Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.
- El Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 12.3, que el nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

En conclusión:



Resultando que no se encuentra impedimento técnico alguno que imposibilite el nombramiento referenciado en el puesto vacante número 20, recogido en el anuncio publicado en el BOPA número 161 de fecha 23 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2023; siendo el órgano competente para la resolución del procedimiento la Alcaldía, en virtud de la competencias atribuidas por el artículo 21.1, en relación con el artículo 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En definitiva, atendiendo al documento ficha del día 4 de abril, conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, estipulación 69.6 se expresa que : “La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable”. Sírvese este informe – propuesta como acreditativo fehaciente de lo referenciado en el artículo 69.6.

En virtud de lo dispuesto en la normativa legal referenciada, en uso de las facultades que me han sido concedidas, **previa fiscalización por el Sra. Interventora de Fondos**, es por lo que, atendiendo al Decreto de fecha 21 y 28/06/2023, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26/06/2023 -BOPA. Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023- y Decreto de aclaración de las competencias de Función Pública de fecha 11/08/2023, Número 2023/6683 - Ayuntamiento Pleno de fecha 19/09/2023-, por el que se delegan determinadas materias en el ámbito del Gobierno Interior, es por lo que, **VENGO EN PROPONER AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE** la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO. - Nombrar como personal empleado público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en régimen de personal eventual de confianza o asesoramiento especial, en el puesto que se indica, a la siguiente persona, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 176 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local:

SRA. DOÑA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GIL, que desempeñará el puesto de ASESORA GRUPO MUNICIPAL PP, percibiendo las retribuciones asignadas a su puesto de trabajo derivadas del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento. El presente nombramiento extenderá sus efectos desde la formalización de la correspondiente acta de toma de posesión del puesto referido.

SEGUNDO. – El empleado nombrado queda sometido a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas la resolución del nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

TERCERO. Notificar el presente Decreto a la Sra. Doña María del Carmen Sánchez Gil, Oficina de Prestaciones Económicas, así como, a la Oficina de Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones para su dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno mediante extracto sucinto en la Junta de Gobierno Local correspondiente. Asimismo, se deberá de publicar mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería para constancia y conocimiento. O, directamente dar cuenta de la Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que con carácter ordinario celebre este.

CUARTO. La presente resolución constituye un acto de trámite cualificado que si bien no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de impugnación conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, por lo que podrá interponerse recurso de reposición, de carácter potestativo, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, bien entendiendo que si se interpone el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la resolución expresa del mismo."-----

CONSIDERANDO el informe de la Intervención de Fondos de fecha 29 de abril de 2024, código de validación D906CC-2121C-C2665--, ID 2769321, del siguiente tenor esencial:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

- **EXPEDIENTE:** 2023/02.08.01.12/12333 - NOMBRAMIENTOS PERSONAL EVENTUAL CORPORACIÓN MUNICIPAL 2023
- **AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION:** ÁREA DE PERSONAL / Altas personal directivo y/o eventual / Contratación de personal eventual (fase AD)
- **ÓRGANO:** Alcaldía
- **ASUNTO:** Eventual nº 25 MC Sánchez Gil

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.
- Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO: Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

3) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone. - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo



preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.- Que el gasto se genera por órgano competente.

4) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN: Se **fiscaliza de conformidad** el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: **Fiscalizado de conformidad.** -----

Por cuanto antecede, es por lo que **VENGO EN DISPONER:**

ÚNICO. - Aprobar el Informe - Propuesta de la concejalía de Gobierno Interior y Educación en los términos referenciados en concordancia y ajustándose con lo recogido en el informe evacuado por la Intervención Municipal, procediéndose a alta en el servicio activo el día 1 de mayo de 2024."

I.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1099.6>

- SR. SECRETARIO GENERAL.

<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1151.5>

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe Trimestral en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres



meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación. 1º Trimestre, Ejercicio 2024.

Por el Sr. alcalde-presidente se da cuenta del informe trimestral de Intervención en relación con facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación, 1º trimestre ejercicio 2024:

“PRIMERO. -

El artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece:

“Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

SEGUNDO. -

Habiéndose remitido a esta Intervención los informes trimestrales a que hace referencia el transcrito [artículo 10](#) de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, esta Intervención procederá a emitir el informe citado, donde se extraen los siguientes datos:

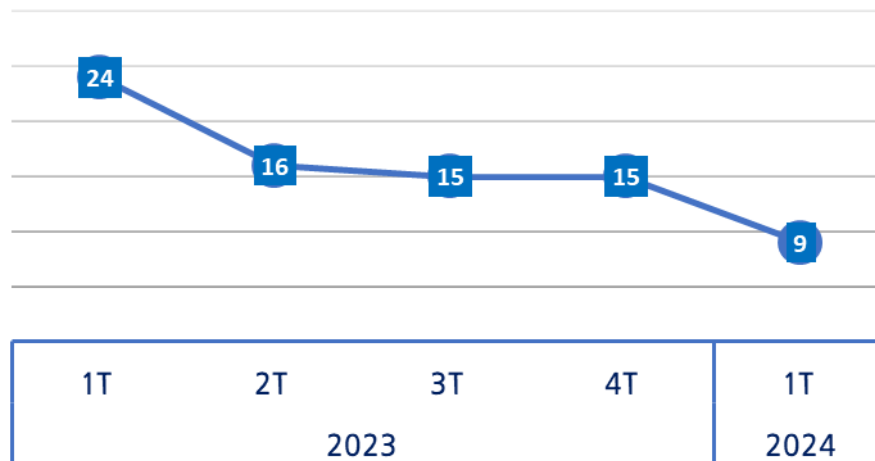
Justificante	Fecha Entrada	Fecha Documento	Importe Factura	Documento	Nombre
F/2020/5131	14/09/2020	10/09/2020	1.199,76	B04016143	FRENOS SANCHEZ SL
F/2020/5832	21/10/2020	21/10/2020	1.218,19	B04341285	PLAYA TRUCKS, S.L.
F/2021/1618	08/04/2021	20/03/2018	141,51	B04188215	JUAN ENRIQUE S.L.



F/2021/1805	27/04/2021	23/04/2021	536,79	B04159604	HERPON SL
F/2023/3480	15/09/2023	01/08/2023	942,84	27494041W	MANUEL MARIA LOPEZ NAVARRO
F/2023/3481	15/09/2023	01/09/2023	1.226,77	27494041W	MANUEL MARIA LOPEZ NAVARRO
F/2023/3518	19/09/2023	01/09/2023	886,73	27494041W	MANUEL MARIA LOPEZ NAVARRO
F/2023/4744	11/12/2023	11/12/2023	534,99	H04108536	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIF. NAVIO
F/2023/4893	20/12/2023	02/11/2023	3.021,37	75254063H	FERNANDEZ LOPEZ FULGENCIO

Detallamos la comparativa de las relaciones de facturas respecto las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación del ejercicio 2023 y 2024 por trimestres:

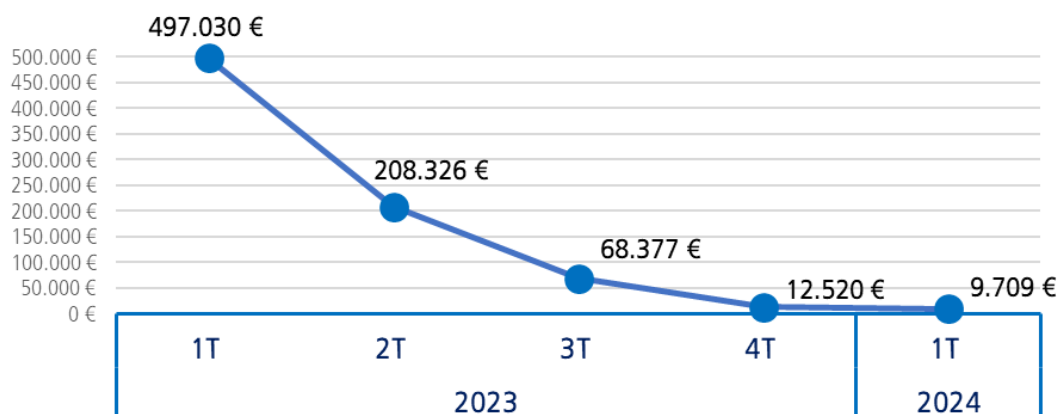
Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Número)



FUENTE: Sicalwin



Relación facturas con más de 3 meses sin Reconocimiento obligación (Importe)



FUENTE: Sicalwin

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Informe anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2023.

Se da cuenta por el Sr. alcalde-presidente del Informe anual del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, Ejercicio 2023:

“Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013 y art 4.2 j del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2023.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.



- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.
- RD 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

OBJETIVO DE LOS TRABAJOS

La finalidad de los trabajos es verificar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

Esta actuación se realiza con carácter obligatorio por estar prevista en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Esta norma, conjuntamente con la Ley 15/2010, que modifica la Ley 3/2004, introduce una serie de cambios, motivados por la coyuntura económica y el aumento de impagos y/o atrasos en la liquidación de facturas vencidas, que establecen plazos de pago legales fijados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley y adecuados a la Directiva Europea, con la finalidad de reducir los plazos de pago legalmente establecidos. Así, el riesgo más relevante en esta materia es la mora en los plazos de pago a proveedores por parte de la Administración.

El alcance de los trabajos comprende la realización de una serie de pruebas, detalladas en el programa de trabajo que figura en el Anexo 1 de este documento, las cuales hacen referencia al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad, establecida en los puntos siguientes:

▮ Verificar que el órgano que tiene atribuida la función de contabilidad ha realizado los requerimientos periódicos de facturas pendientes de reconocer la obligación de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, y el informe trimestral en relación con las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya reconocido la obligación de acuerdo con lo que detalla el artículo 10.1 de la Ley 25/2013.

▮ Verificar la existencia del informe trimestral de morosidad previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.



▮ Analizar el período medio de pago a proveedores (en adelante PMP) de acuerdo con lo previsto en el art.13.6 LO 2/2012 que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004 y los artículos 13.6 y 18.5 de la LO 2/2012.

En cuanto a la entidad, este Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad da cuenta del control llevado a cabo en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incluyendo los siguientes consorcios adscritos:

1. C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense.
2. C. Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense. (Pendiente de Clasificar)
3. C. Gestión Servicios Recogida de Residuos Sólidos Urbanos Poniente Almeriense.

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global FAVORABLE CON SALVEDADEs de los resultados de las actuaciones de control realizadas. Se consideran que, excepto por los resultados detallados a continuación, la evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad para el ejercicio 2023 resulta conforme con la normativa que resulta de aplicación.

RESULTADOS DE CONTROL FINANCIERO

Se detectan las siguientes incidencias:

C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense

NO cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004 para los trimestres segundo, tercero y cuarto del 2023.

Plazo máximo establecido 60 días, siendo el plazo informado por el consorcio de:

Período 2023	Período medio de pago
Segundo trimestre	68,30
Tercer trimestre	70,98
Cuarto trimestre	64,05

Consortio Gestión Ciclo Integral del Agua de uso Urbano Poniente Almeriense:

NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004 para el cuarto trimestre 2023.



Plazo máximo establecido 60 días, siendo el plazo informado por el consorcio de 60,72 días.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y del área analizada, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la normativa en vigor en materia de morosidad. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de control interno que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

Se recomienda al C. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Poniente Almeriense realicen las actuaciones necesarias para reducir el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, adecuándolo al límite legalmente establecido (60 días) del Informe trimestral de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.

RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El alcalde/presidente de la Entidad, es el responsable de diseñar, implantar y mantener el control interno en la entidad, así como validar su cumplimiento, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

RESPONSABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL

La responsabilidad de la Intervención general es expresar una opinión sobre si los actos, opiniones y procedimientos de gestión que corresponden a la actividad analizada se adecúan a las normas jurídicas que le resultan de aplicación, exponiendo los resultados más relevantes de la actuación realizada y recomendando, en su caso, las actuaciones que resulten adecuadas para subsanar las deficiencias y/o debilidades detectadas.

El objetivo de la actuación de control es obtener evidencia de la auditoría suficiente y adecuada como base para expresar la opinión, mediante la aplicación de

procedimientos y pruebas que, a juicio del órgano de control, aporten seguridad razonable de que los actos, operaciones y procedimiento de gestión están libres de incorrección material, a causa de fraude o error.

DACIÓN DE CUENTA AL PLENO

El presente informe tiene carácter de DEFINITIVO por lo que se remite para su conocimiento a ALCALDÍA para su dación de cuenta al PLENO municipal de conformidad con los dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma digital.

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL

Fdo.: María del Rocío García Martos

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la echa que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

ANEXO 1 RESULTADOS DEL TRABAJO

A continuación, se detallan los resultados más relevantes de los trabajos realizados:

1.1 Requerimientos periódicos

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR	
Pruebas a realizar	Comprobar si se han realizado requerimientos periódicos del art. 10 Ley 25/2013.
Documentación	Requerimientos periódicos de las facturas anotadas en la contabilidad pendientes de reconocer la obligación.
Alcance	Comprobar si la Entidad ha realizado los requerimientos periódicos previstos en el artículo 10 de la Ley 25/2013.
Resultado	<i>Si se han realizado requerimientos periódicos de facturas pendientes de reconocimiento de obligación durante el ejercicio 2023, de acuerdo con lo que establece el artículo 10.1 de la Ley 25/2013.</i> <i>Si se ha elaborado trimestralmente el informe con la relación de las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de acuerdo con lo que establece el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de</i>



27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contables de facturas en el Sector Público.

El número total de facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de la entidad local para los 4 trimestres del ejercicio 2023 es de 70, que representa un 1,91% respecto las 3.817 facturas que figuran registradas y en situación "Contabilizada" en el Registro Contable de Facturas del 2023 de la entidad local. El detalle por trimestres es el siguiente:

Período 2023	Facturas contabilizadas	Facturas > 3 meses	% F. Req./F. Cont.
Primer trimestre	1.021	24	2,35%
Segundo trimestre	1.025	16	1,56%
Tercer trimestre	984	15	1,52%
Cuarto trimestre	787	15	1,91%
Total	3.817	70	1,83%

Si se ha elaborado trimestralmente el informe con la relación de las facturas respecto de las que han transcurrido más de tres meses desde que se anotaron y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes de acuerdo con lo que establece el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contables de facturas en el Sector Público.

1.2 Informe trimestral de morosidad

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR			
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)		
Documentación	PMP trimestrales 2023		
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la Ley 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2023 (≤ 60 días).		
Resultado	Si se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010. Si todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la Ley 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018. El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2023 ha sido el siguiente, por lo tanto, Si se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004.		
	<table> <tr> <th>Período 2023</th><th>Período medio de pago</th></tr> </table>	Período 2023	Período medio de pago
Período 2023	Período medio de pago		



Primer trimestre	43,22
Segundo trimestre	24,99
Tercer trimestre	29,15
Cuarto trimestre	23,99

Si se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.

CONSORCIO GESTIÓN SERVICIOS RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PONIENTE ALMERIENSE

Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)
Documentación	PMP trimestrales 2023
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la Ley 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2023 (≤ 60 días).

Resultado	Si se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010. Si todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la Ley 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018. El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2023 ha sido el siguiente, por lo tanto, Si se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004.
-----------	--

Período 2023	Período medio de pago
Primer trimestre	9,17
Segundo trimestre	5,24
Tercer trimestre	19,33
Cuarto trimestre	10,27

Si se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.



CONSORCIO GESTIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO PONIENTE ALMERIENSE											
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)										
Documentación	PMP trimestrales 2023										
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la Ley 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2023 (≤ 60 días).										
Resultado	Si se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010. Si todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la Ley 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018. El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2023 ha sido el siguiente, por lo tanto, NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004. <table border="1"> <thead> <tr> <th>Período 2023</th><th>Período medio de pago</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primer trimestre</td><td>24,35</td></tr> <tr> <td>Segundo trimestre</td><td>40,30</td></tr> <tr> <td>Tercer trimestre</td><td>12,64</td></tr> <tr> <td>Cuarto trimestre</td><td>60,72</td></tr> </tbody> </table> Si se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.	Período 2023	Período medio de pago	Primer trimestre	24,35	Segundo trimestre	40,30	Tercer trimestre	12,64	Cuarto trimestre	60,72
Período 2023	Período medio de pago										
Primer trimestre	24,35										
Segundo trimestre	40,30										
Tercer trimestre	12,64										
Cuarto trimestre	60,72										

CONSORCIO PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO PONIENTE ALMERIENSE	
Pruebas a realizar	Adecuación a la normativa de aplicación (L 3/2004)
Documentación	PMP trimestrales 2023
Alcance	Comprobar si se cumple el plazo máximo de pago previsto en la Ley 3/2004 para todos los trimestres del ejercicio 2023 (≤ 60 días).
Resultado	Si se ha elaborado trimestralmente el informe de morosidad regulado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010.



Si todos los informes trimestrales de morosidad incluyen el número y cuantía de obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo de pago, de acuerdo con los artículos 4.3 de la Ley 15/2010 y 5.1.e) del RD 128/2018.

El período medio de pago legal a proveedores de la entidad local para el 2023 ha sido el siguiente, por lo tanto, NO se cumple el plazo máximo de pago previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2004.

Período 2023	Período medio de pago
Primer trimestre	55,44
Segundo trimestre	68,30
Tercer trimestre	70,98
Cuarto trimestre	64,05

Si se ha remitido al MINHAP toda la información prevista en el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012 dentro de plazo.

1.3 Período medio de pago a proveedores (PMP)

AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR	
Pruebas a realizar	Verificar sobre el cumplimiento del período medio de pago a proveedores (Art. 33 Ley 11/2013 que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004 y 13.6 y 18.5 LO 2/2012)
Documentación	Información del período medio de pago a proveedores del ejercicio 2023 e información publicada en la web.
Alcance	- Verificar que se ha cumplido el período medio de pago (PMP) de un máximo de 30 días previsto en la normativa de morosidad. - En el caso que se ha superado el PMP global a proveedores, comprobar que se ha actualizado el Plan de Tesorería. - Comprobación que la información enviada al MINHAP se ha publicado en la web de la Entidad
Resultado	Si se ha elaborado el cálculo del PMP de todos los meses de 2023. De acuerdo con los cálculos mensuales del PMP de la entidad local para el 2023, Si todos están por debajo de los 30 días máximos previstos en la normativa en materia de morosidad. El PMP Global es inferior a 30 días para todos los meses de 2023. El detalle por periodos es el siguiente:



Período	PMP Entidad	PMP Global
1	18,68	15,79
2	5,94	5,99
3	5,03	5,3
4	5,36	5,42
5	7,05	7,22
6	6,83	6,51
7	6,68	6,92
8	9,48	10,15
9	4,84	6,07
10	10,54	11,59
11	5,22	6,49
12	4,73	4,86

Si se ha remitido toda la información relativa a los PMP's mensual del 2023 de la entidad local al MINHAP antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada mes del año de acuerdo con lo que establece el RD 635/2014 modificado por el RD 1040/2017, y

Si se ha publicado en la web de la Entidad de acuerdo con lo que establece el artículo 6.2 del RD 635/2014.

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

B.1.- ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR DELEGACIÓN DEL PLENO

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia, celebrada el 08 de abril de 2024, relativo a la aprobación de la autorización para la Redacción del proyecto modificado 1 de la obra pública denominada "Reforma y



ampliación de la Residencia de Mayores Virgen del Rosario” t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2021/8756.

I.- TOMA DE CONOCIMIENTO:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 36E09-73E62-0C635].

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2024:

“I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

Tras el proceso de licitación pública, tramitado con el número de expediente CONTRATACION-2019/25457-186, se adjudica mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento en fecha 27 de diciembre de 2019, contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto básico así como para la dirección de obra de la actuación denominada “REFORMA Y AMPLIACION DE RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DEL ROSARIO”, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)” a favor de D. FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTÍNEZ.

Una vez presentado el proyecto y supervisado favorablemente por los servicios técnicos municipales, es aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de enero de 2022.

Tras el proceso de licitación pública tramitado por el Área de Contratación con nº Expte. 01/22-O (Firmadoc 2021/8756), se adjudica contrato de obra por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/09/2022, a favor de la mercantil “JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.” con C.I.F. nº A54496005, con un presupuesto de adjudicación de cinco millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco euros con setenta y seis céntimos (5.479.545,76.-€), más la cantidad de quinientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (547.954,58.- €) en concepto del 10% de IVA, lo que hace un total de seis millones veintisiete mil quinientos euros con treinta y cuatro céntimos (6.027.500,34.-€), y un plazo de ejecución de veintiún (21) meses, realizado en dos fases consecutivas y no simultáneas, y con las siguientes consideraciones:

El plazo de ejecución establecido según proyecto es de 15+3 meses en total para la ejecución de los trabajos descritos en el PPTP, a contar desde el día siguiente al de la fecha de Acta de Comprobación del Replanteo de cada FASE e Inicio de las obras.

Se contemplan PLAZOS PARCIALES de ejecución coincidentes con las sucesivas fases del contrato:

FAS E	OBJETO	TIEMPO DE EJECUCIÓN ESTIMADO EN PROYECTO
1	AMPLIACION VIRGEN DEL ROSARIO	15 MESES
2	REFORMA VIRGEN DEL	3 MESES



ROSARIO

El tiempo transcurrido entre la finalización de la FASE 1 y el inicio de la FASE 2 estará condicionado a la aceptación de la obra por parte del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la puesta en funcionamiento, informes sectoriales, altas de suministros.

El plazo estimado para llevar a cabo las operaciones o trámites administrativos previos entre la recepción parcial de la FASE 1 y el comienzo de la FASE 2, se estima en 3 meses.

Con fecha 16 de noviembre de 2022 se formaliza el contrato administrativo de obra con la empresa JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A, firmándose el acta de inicio de las obras el 21 de diciembre de 2022.

*Con fecha 8 de febrero de 2024 y R.G.E. nº 2024/5405, don FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTÍNEZ, en calidad de Director de Obras de la obra pública de referencia, solicita **autorización para la redacción de un modificado** del proyecto básico y de ejecución aprobado y denominado "Reforma y Ampliación de la Residencia de Mayores "Virgen del Rosario", sita en Avda. Juan Carlos I, 246, Roquetas de Mar (Almería), (parcela de equipamiento Primario EPR, del ámbito de la UE-72 del PGOU), adjuntando informe justificativo sobre su necesidad.*

Con fecha 1 de abril de 2024 y R.G.E. nº 2024/13190, don FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTÍNEZ, en calidad de Director de Obras de la obra pública de referencia, presenta nuevo informe corregido justificativo sobre la necesidad para la redacción de proyecto modificado I. El citado informe dice literalmente:

"INFORME SOBRE NECESIDAD DE REDACTAR PROYECTO MODIFICADO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL ROSARIO DE ROQUETAS DE MAR

ANTECEDENTES

Expediente contratación: 22/19 SERV

Fecha inicio redacción proyecto: Febrero 2020

Adjudicación del contrato de obra a Jarquil Construcción SA: 30 de septiembre de 2022

Firma contrato Jarquil Construcción SA : 16 de noviembre de 2022

Acta de replanteo previo: 4 de febrero de 2022

Presupuesto licitación: 6.035.362,74 eur

AGENTES INTERVINIENTES

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR – NIF: P0407900J

PROYECTISTA Y DIRECTOR DE OBRA: D. FRANCISCO JAVIER HIDALGO MARTÍNEZ – NIF: 25999971N

DIRECTOR DE EJECUCION:D. RAFAEL MORTOL CASAS – NIF: 24187236E

COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD: D. ENRIQUE MARTIN LÓPEZ, AIMA

INGENIERIA SL CONTRATISTA: JARQUIL CONSTRUCCION, S.A. CIF: A54496005

JEFE DE OBRA: D. FRANCISCO GONZALEZ MELLADO, JARQUIL CONSTRUCCION



S.A.

EMPRESA DE CONTROL DE CALIDAD: CEMALSA EXPERTOS EN CALIDAD, SL
CIF: B92084060

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En relación con la obra indicada, en calidad de Director Facultativo, informo que:

Para la consecución de los objetivos de construcción y reforma del centro de mayores a modo de resumen, que se justificará posteriormente en el Proyecto Modificado, los principales cambios son:

FASE 1: AMPLIACIÓN

- Centro de Transformación (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) que durante la redacción del proyecto se planteó como “de compañía suministradora” y la cual ha exigido durante la ejecución que sea de “abonado”, con su correspondiente normativa. Implica la pérdida de una plaza al requerir un recinto independiente para las celdas de compañía suministradora, y ser la opción posible para su ubicación sin suponer una alteración en el resto del proyecto. La necesidad del mismo no estaba incluida en el contrato del proyecto inicial.

- Arquetas de recogida y evacuación de aguas residuales (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) con las correspondientes arquetas separadoras, no recogidas en proyecto, impuestas por la compañía debido a la cota de acceso de la acometida a la red municipal.

- En marzo de 2023 Hidralia exige que la acometida se realice a 60 cm de la rasante, por tanto, al encontrarse más baja la red del edificio original, circunstancia que se desconocía en el momento de redacción del proyecto, provoca la necesidad de dos grupos de bombeo (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) que no estaban previstos.

- Sustitución de las placas solares prescritas por aparatos de aerotermia de última generación (SIN AFECCIÓN ECONÓMICA EN FASE 1 Y CON AFECCIÓN ECONÓMICA EN FASE 2) por la entrada en vigor del Real Decreto 487/2022 de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos necesarios para la Prevención y el Control de la Legionelosis, posterior a la redacción de proyecto, sin tener que contar con sistemas adicionales que aporten la energía necesaria como una caldera de gas, además de ser más sencillos para futuros mantenimientos y menos agresivos con el medio ambiente, al ser más fácilmente gestionados como residuos y durante su fabricación. Nos proponen la marca BAETULENN por garantizar el salto térmico necesario.

- Con objeto de poner en uso en el menor plazo posible el edificio correspondiente a la fase 1 para reubicar a los ancianos antes de acometer los trabajos correspondientes a la fase 2, se deriva una conexión eléctrica desde el centro de transformación (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) que posibilitará que el edificio en su totalidad pueda contratar la energía en media tensión con el correspondiente ahorro económico y dotar de electricidad a la fase 1 durante la ejecución de los trabajos de la fase 2, permitiendo



poner en uso el 100% de todas las instalaciones del mismo.

- Se comprueba que el grupo electrógeno existente no tiene capacidad para suministrar el 20% de la potencia de ambos edificios en caso de fallo del suministro, además su mantenimiento ha sido deficiente no contando con las baterías necesarias y su puesta en funcionamiento. Es por ello que se incluye para la fase 2 la puesta en marcha del mismo. Para la fase 1 se ubica un grupo electrógeno de menor potencia (CON AFECCION ECONOMICA) para dar servicio en caso de fallo del suministro en un baño residual situado al final del pasillo de habitaciones del edificio existente, que permite el trabajo de instalación del mismo desde el exterior sin afectar al normal funcionamiento del centro.

- Por la nueva petición de los despachos para técnicos se rediseña la red WIFI (CON AFECCION ECONOMICA) partiendo de la Fase 1 donde se ubica un armario RACK secundario hasta la fase 2 donde se encuentra el armario RACK principal como estaba previsto en el proyecto inicial.

FASE 2: REFORMA

- Redistribución de habitaciones de observación en planta 1ª para ubicar despachos para técnicos por petición de la dirección del centro ante las nuevas necesidades. Ello deriva en la sustitución de una máquina de acondicionamiento grande por varias de menor potencia y la inclusión de puntos eléctricos adaptados al uso de despacho (CON AFECCIÓN ECONOMICA).

- Para esta fase se adopta el mismo criterio que en fase 1 con respecto a la aerotermia.

- Finalización de la red WIFI

INCREMENTO DE PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los trabajos que suponen las nuevas instalaciones y su complejidad nos obliga a solicitar un incremento en el plazo de ejecución de la obra que sería el siguiente:

FASE 1: 5 semanas

FASE 2: 4 semanas

Se considera justificada la necesidad de redacción del Proyecto Modificado conforme al artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La redacción del proyecto modificado se ampara en el epígrafe c) del punto 2 de dicho artículo, ya que la modificación que nos ocupa:

- 1. - La modificación no altera la naturaleza global del contrato. Las variaciones introducidas responden estrictamente a la causa objetiva que las exige.*
- 2. - Las unidades de obra nueva suponen un importe inferior al 50% (iva excluido) del presupuesto inicial del contrato.*
- 3. - La totalidad de las unidades de obra afectadas por la modificación suponen menos*

del 15% del precio total del contrato, por lo que se considera que la modificación no es sustancial. La estimación previa en la fase del 75 % de ejecución de la fase 1 no supera el 7,5 % de variación del total del contrato.

Por lo tanto, yo Francisco Javier Hidalgo Martínez, en calidad de Director de obra, solicito la redacción del pertinente PROYECTO MODIFICAD O, en base a todo lo expuesto con anterioridad.”

Una vez estudiada y analizada la documentación descrita en el epígrafe anterior, por los Servicios Técnicos Municipales pertenecientes a la Unidad de Seguimiento y Control en la supervisión de la correcta ejecución del contrato, (técnico de referencia: don Agustín Martínez Aparicio), (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas), se emite informe al respecto, en fecha 3 de abril de 2024, en el que se manifiesta literalmente:

“ANTECEDENTES:

15/01/2020. La redacción del Proyecto Básico y Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud y Dirección de Obra, fue objeto de una licitación, publicada en la plataforma de Contratación del Sector Público mediante un procedimiento Abierto simplificado, con número de Expediente 72/19.Serv en un único Lote. Redacción de proyecto y dirección de obra.

27/12/2019. El contrato de servicios se adjudicó en resolución de Alcaldía al arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez, Colegiado nº198 del Colegio Oficial de Arquitectos de Almería.

26/04/2021. Aprobación por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria del proyecto presentado denominado “Reforma y ampliación de Residencia de Mayores “Virgen del Rosario”

15/11/2021. Resolución favorable de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, concediendo la autorización administrativa favorable previa para la modificación estructural del centro denominado: Residencia de Mayores de Roquetas de Mar, sita en Avda. Rey Juan Carlos I, nº246, Roquetas de Mar (Almería).

27/12/2021. Proyecto Básico y Ejecución, modificado, firmado digitalmente por el Arquitecto D. Francisco Javier Hidalgo Martínez. Presupuesto Licitación FASE1: 5.068.468,63€ (IVA incl.), FASE2: 1.570.430,10€ (IVA incl.), en total 6.638.899,01€ (IVA incl.).

22/05/2023. Publicación en la Plataforma de adjudicación del Sector Público, con nº de expte 01/22.-Obra, del procedimiento Abierto Ordinario para la licitación del contrato de Obra,

27/09/2022. Adjudicación por JLG a la mercantil **JARQUIL COSTRUCCIÓN S.A.** (CIF A54496005), por importe de 6.027.500,34€ (IVA incl) del contrato de obras.

21/12/2022. Acta de inicio de obras. Inicio de la FASE 1, con una duración prevista de 12 meses.

05/02/2024. Aprobación de la **certificación ordinaria nº14**, por un importe de 359.388,92 € (IVA incluido), por lo que supone que el total ejecutado hasta la fecha de la certificación es del **69,48%**.



08/02/2024. Solicitud redacción proyecto modificado, solicitado por el arquitecto redactor del proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martínez.

27/03/2024. (RGE 12.873/2024). Solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martinez. Esta solicitud modifica y amplía el anterior del 08/02/2024.

01/04/2024. (RGE 13.190/2024). Solicitud redacción proyecto modificado, requerido por el arquitecto redactor del Proyecto, D. Francisco Javier Hidalgo Martinez. Esta solicitud corrige un error material de la solicitud de 27/03/2024, y determina con más precisión la valoración económica del modificado.

El proyecto tiene informe favorable de los servicios técnicos de la Consejería competente de adecuación del proyecto a las condiciones mínimas materiales establecidas en el art. Decreto 87/1996 de 20 de febrero, (modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo) y de la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros Sociales de Andalucía, así como las demás disposiciones de general y particular aplicación.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido), del proyecto asciende a:

AMPLIACIÓN Y REFORMA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO". FASE 1+FASE 2. LICITACIÓN	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.610.666,72 €
GASTOS GENERALES (13%)	599.386,67 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	276.640,00 €
IVA (10%)	548.669,34 €
PRESUPUESTO LOTE 1+LOTE 2	
TOTAL	6.035.362,74 €

El presupuesto de ADJUDICACIÓN (IVA incluido), del proyecto asciende a:

AMPLIACIÓN Y REFORMA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO". FASE 1+FASE 2. ADJUDICACIÓN	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	4.604.660,31
GASTOS GENERALES (13%)	598.605,84
BENEFICIO INDUSTRIAL (6 %)	276.279,62
IVA (10%)	547.954,58
PRESUPUESTO LOTE 1+LOTE 2	
TOTAL	6.027.500,34
BAJA	0,99869728

El proyecto se encargó al objeto de realizar las obras necesarias para ampliar y reformar parcialmente las actuales instalaciones de la residencia para mayores "Virgen del Rosario", sita en c/Francisco Goyoaga, Avda. Rey Juan Carlos I, n246, con el objetivo de llegar a una



dotación de 166 personas (100 actuales), lo que implicaba un incremento de la superficie construida de 3.215,04m² (FASE 1). La reforma de las antiguas instalaciones (FASE 2), tiene por objeto actualizar y mejorar las condiciones existentes (instalaciones, etc..)

El redactor del proyecto y director de Obra, ha solicitado mediante escrito de 01/04/2024 autorización para redactar un modificado del proyecto aprobado que afectan tanto a la FASE 1, como a la FASE 2.

FASE	OBJETO	PLAZO EJECUCION	PRESUPUES TO LICITACION (IVA INCL)
1 ^a	Construcción del nuevo edificio que albergará la ampliación	12 MESES	4.601.696,46
2 ^a	Remodelación y adecuación edificio existente	5 MESES	1.425.803,88
	TOTAL	18 MESES	6.027.500,34

Estando en ejecución las obras, y en reuniones mantenidas con el contratista y la dirección facultativa, se expresa por parte de ésta última, la intención de proceder a la redacción de un Modificado de Proyecto ante una serie de necesidades surgidas y detectadas durante la ejecución de las obras. Las obras no han necesitado paralizarse debido a que las necesidades mostradas en la solicitud no afectaban a la realización de los trabajos, por cuanto vienen a completar o adaptar las de proyecto en sus fases finales. Por ejemplo, la necesidad detectada en el centro de Transformación es la inclusión de unas baterías y componentes, esto es, sobre lo recogido en proyecto, incluir los nuevos compontes y prestaciones, esto es, añadirlos sobre lo recogido en proyecto.

La obra se encuentra dividida en 2 FASES, consecutivas y no simultaneas. La solicitud para la redacción de un proyecto Modificado afecta a ambas fases, y tiene tanto afección económica como en el plazo de ejecución en ambas fases.

La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones recogidas por el director de las obras en su solicitud:

- 1. FASE 1: "Centro de Transformación (CON AFECCIÓN ECONÓMICA)** que durante la redacción del proyecto se planteó como de compañía suministradora y la cual ha exigido durante la ejecución que sea de "abonado", con su correspondiente normativa. Implica la pérdida de una plaza al requerir un recinto independiente para las celdas de compañía suministradora, y ser la opción posible para su ubicación sin suponer una alteración en el resto del proyecto. La necesidad del mismo no estaba incluida en el contrato del proyecto inicial."
- 2. FASE 1: "Arquetas de recogida y evacuación de aguas residuales (CON AFECCIÓN**



ECONÓMICA) con las correspondientes arquetas separadoras, no recogidas en proyecto, impuestas por la compañía debido a la cota de acceso de la acometida a la red municipal.”

3. **FASE 1:** “En marzo de 2023 Hidralia exige que la acometida se realice a 60 cm de la rasante, por tanto, al encontrarse más baja la red del edificio original, circunstancia que se desconocía en el momento de redacción del proyecto, provoca la necesidad de **dos grupos de bombeo** (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) que no estaban previstos.”
4. **FASE 1:** “Sustitución de las placas solares prescritas por aparatos de **aeroterminia de última generación** (SIN AFECCIÓN ECONÓMICA EN FASE 1 Y CON AFECCIÓN ECONÓMICA EN FASE 2) por la entrada en vigor del Real Decreto 487/2022 de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos necesarios para la Prevención y el Control de la Legionelosis, posterior a la redacción de proyecto, sin tener que contar con sistemas adicionales que aporten la energía necesaria como una caldera de gas, además de ser más sencillos para futuros mantenimientos y menos agresivos con el medio ambiente al ser más fácilmente gestionados como residuos y durante su fabricación. Nos proponen la marca BAETULENN por garantizar el salto térmico necesario.”
5. **FASE 1:** “Con objeto de poner en uso en el menor plazo posible el edificio correspondiente a la fase 1 para reubicar a los ancianos antes de acometer los trabajos correspondientes a la fase 2, se deriva una **conexión eléctrica** desde el centro de transformación (CON AFECCIÓN ECONÓMICA) que posibilitará que el edificio en su totalidad pueda contratar la energía en media tensión con el correspondiente ahorro económico y dotar de electricidad a la fase 1 durante la ejecución de los trabajos de la fase 2, permitiendo poner en uso el 100% de todas las instalaciones del mismo.”
6. **FASE 1:** “Se comprueba que el **grupo electrógeno** existente no tiene capacidad para suministrar el 20% de la potencia de ambos edificios en caso de fallo del suministro, además su mantenimiento ha sido deficiente no contando con las baterías necesarias y su puesta en funcionamiento. Es por ello que se incluye para la fase 2 la puesta en marcha del mismo. Para la fase 1 se ubica un grupo electrógeno de menor potencia (CON AFECCION ECONÓMICA) para dar servicio en caso de fallo del suministro en un baño residual situado al final del pasillo de habitaciones del edificio existente, que permite el trabajo de instalación del mismo desde el exterior sin afectar al normal funcionamiento del centro.”
7. **FASE 2:** “Por la nueva petición de los **despachos para técnicos** se rediseña la red WIFI (CON AFECCION ECONOMICA) partiendo de la Fase 1 donde se ubica un armario RACK secundario hasta la fase 2 donde se encuentra el armario RACK principal como estaba previsto en el proyecto inicial.”
8. **FASE 2:** “**Redistribución de habitaciones de observación en planta 1ª** para ubicar despachos para técnicos por petición de la dirección del centro ante las nuevas necesidades. Ello deriva en la sustitución de una máquina de acondicionamiento grande por varias de menor potencia y la inclusión de puntos eléctricos adaptados al uso de despacho (CON AFECCIÓN ECONÓMICA).”
9. **FASE 2:** “Para esta fase se adopta el mismo criterio que en fase 1 con respecto a la **aeroterminia**.”
10. **FASE 2:** “Finalización de la red WIFI”.



Igualmente, estas modificaciones, conforme a lo solicitado, conllevan la necesidad de **ampliar el plazo de ejecución previsto**:

FASE	OBJETO	PLAZO EJECUCION	AMPLIACION SEMANAS
1ª	Construcción del nuevo edificio que albergará la ampliación	12 MESES	5 (1,15 meses)
2ª	Remodelación y adecuación edificio existente	5 MESES	4 (0,92 meses)
	TOTAL	18 MESES	9 (2,07 meses)

INFORME

Dispone el art. 242.4 de la Ley de Contratos del Sector Público que cuando el director Facultativo de la obra y responsable del contrato de obra, considere necesario una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula dicha Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las actuaciones indicadas en dicho artículo.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una **modificación no prevista** en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de una **modificación no sustancial**. Esta modificación tiene cabida en el artículo 205 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico.

Tal y como establece el mencionado art. 205, punto 1. de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- "Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo".
- "Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria".

La justificación de las **modificaciones no sustanciales**, se concatenan con los supuestos establecidos en el **artículo 205, punto 2 apartado c**, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cumpliéndose las tres condiciones que dicho precepto expone, tal y como se especifica a continuación:

CONDICION 1: (art. 205. 2.c.1º). La **modificación no introduce** condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a



la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se considera que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior ya que la obra resultante del proyecto original y conforme al pliego, respectivamente, más la modificación que se pretende, no requieren de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

La clasificación solicitada en la licitación no varía, porque ambas categorías (valor económico) se encontraban en la parte baja de la horquilla.

CLASIFICACION CONTRATISTA LICITACION DE OBRA				
GRUPO	SUBGRUPO	TIPO OBRA	CATEGORIA	
			RD 773/2015	RD 1098/2001
C	2	EDIFICACIONES	5	F
J	2	INSTALACIONES MECANICAS: VENTILACION, CLIMATIZACION	4	E

CONDICION 2: (art. 205. 2.c.2º). La modificación **no altera el equilibrio económico del contrato** en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, ya que como consecuencia de la modificación que se pretende realizar, no se introducen unidades de obra nuevas cuyo importe representen más del 50% del presupuesto inicial del contrato.

Se avanza por el director de obra, que el monto económico de la modificación contrato será del **7,5% del precio total del contrato** (452.062,53€, IVA INCL), muy por debajo del valor umbral de referencia. Este es un valor estimado y deberá ser definido con exactitud en el Proyecto Modificado.

CONDICION 3: (art. 205. 2.c.3º). La modificación **no amplía de forma importante el ámbito del contrato**, ya que las modificaciones se limitan a ajustes de partidas, introduciendo aquellos precios nuevos que son necesarios para finalizar la obra y que vienen a completar los capítulos existentes.

El valor de la modificación es inferior al 15% del precio inicial, IVA excluido.

Las obras objeto de modificación no se hallan dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, del que se hubiese iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Teniendo en cuenta lo ya expuesto, cabe afirmar que no estamos en el supuesto de **modificaciones no sustanciales**, puesto que tales modificaciones no tienen como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al del principio no incluyéndose condiciones que, de haber sido contempladas en el procedimiento inicial de licitación, habrían dado lugar a la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada en un principio o habrían atraído a más participantes al procedimiento de licitación. Tampoco varía la clasificación de la contratista exigida en el



procedimiento de licitación inicial. El valor económico estimado de la modificación también se encuentra por debajo del umbral establecido en el art. 205.2.c. 2º y 3º.

*La obra se encuentra certificada al 75,07% del total (certificación ordinaria nº15, febrero de 2024), esto es, al **98% de la FASE 1**. La FASE 1, prácticamente finalizada, solo necesita para finalizar la inclusión de aquellas partidas necesarias para la completa finalización (baterías CT, grupo bombeo, ..). La obra ha podido avanzar hasta este grado de ejecución porque las partidas pendientes en la FASE 1 son en su gran mayoría dispositivos o maquinaria cuya ejecución es únicamente la instalación y puesta en carga.*

PLAZO EJECUCION. El redactor solicita la ampliación del plazo previsto para la finalización de los trabajos, por la necesidad de suministrar los productos manufacturados e instalarlos (El criterio plazo no formaba parte de los valores objetivos evaluados en la adjudicación). En la FASE 2, además es necesarios acometer trabajos no previstos inicialmente debido al mal estado del mantenimiento o deterioro encontrados desde la redacción del proyecto.

El aumento del plazo de ejecución, distribuido entre las FASES 1 y 2, no hace necesario la suspensión temporal o parcial de las obras afectadas por dichas modificaciones en la FASE 1, únicamente su ampliación para la fabricación del producto industrial (grupo bombeo, celdas transformador, maquinas aerotermia, ..) y su colocación e instalación en obra. Se trata de productos elaborados en fabrica, para los cuales se entiende que la dirección facultativa ha consultado los tiempos de fabricación, suministro, colocación en obra y certificación. En la FASE 2, que aun no ha comenzado, el aumento del plazo se justifica en la mayor carga de trabajo.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto (remates, pintura, instalación ascensores, instalación contraincendios, luminarias, ..) , pero, en ningún caso, pueden ejecutarse aquellas partidas o unidades de obra afectadas por la modificación, ni certificarse por certificaciones ordinarias mientras no esté aprobado por el Órgano de Contratación el proyecto Modificado.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO MODIFICADO. Las partidas o unidades de obra reflejadas en el escrito del director de obra son necesarias e imprescindibles para la finalización correcta de los trabajos. Sin la inclusión de estas nuevas partidas, no es posible completar los trabajos y en consecuencia considerar la obra finalizada. Por ejemplo, la instalación de 2 grupos de bombeo para evacuación de los residuos sólidos, es necesario o en caso contrario la instalación de saneamiento estará incompleta debido a que no se podrá evacuar por gravedad al ser incompatible la red interior con las condiciones de la red urbana de saneamiento.

También existen necesidades surgidas por cambios normativos (sistema de agua caliente) o por el tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto que aconsejan, a juicio del director de obra, pequeños ajustes del proyecto a la realidad actual: modificación de algunas habitaciones de observación a despachos para técnicos, arreglo del deteriorado grupo electrógeno existente, o conexión eléctrica entre los dos edificios para el consumo en media tensión del complejo (ahorro económico por consume en media tensión).



Una vez iniciadas las obras, y ya avanzado el desarrollo de las mismas, la necesidad de legalización de las instalaciones (fases finales del trabajo) o los requerimientos de Endesa o Hidralía, requieren de una modificación del contrato en los términos previstos en el art. 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la LCSP. La solicitud de redacción se ha demorado hasta que Endesa ha aprobado la solución definitiva para el Centro de Transformación, condicionado sobre todo por la mayor necesidad de espacio que ha obligado a una pequeña reorganización de espacios aledaños (trastero, bajo escalera, ..). El análisis del generador existente en la FASE 2, que debía dar servicio a las 2 fases, ha motivado al director de Obra solicitar con posterioridad a la primera solicitud de modificado, una solución que incluya un nuevo generador para la FASE 1, y el arreglo del generador de la FASE 2, como la solución mas eficiente, tanto para la puesta en funcionamiento de la FASE 1, como de para la optimización de recursos del conjunto. En la demora también ha influido que se ha querido anticipar en esta solicitud de modificado todas las circunstancias que obligarían a realizar un modificado en la FASE 2.

Las causas reflejadas en el escrito de solicitud, se entienden causas objetivas, y la solicitud contempla inicialmente las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas que las ha hecho necesarias.

Los conceptos recogidos en la solicitud no se puede considerar excesos de medición, por cuanto es necesario introducir precios nuevos, tal y como recoge el director de Obra, al no estar contemplados inicialmente en el proyecto aprobado. En consecuencia, el redactor del proyecto Modificado deberá proponer los precios contradictorios correspondientes a las unidades de obra no previstas en el proyecto, y configurados según se establece en la normativa, para su aprobación por el órgano de contratación. Así mismo, el proyecto modificado deberá contemplar un Acta de precios nuevos, firmada por la Dirección Facultativa y conformados por la empresa adjudicataria de las obras.

La autorización que se solicita contempla las dos fases en que se ha dividido la obra de la Residencia de Mayores, al haberse detectado la necesidad de incluir partidas nuevas en la FASE 2. La FASE 2 no ha comenzado, pero el proyecto Modificado las incluirá para evitar tener que solicitar en un futuro la redacción de un nuevo proyecto modificado, con la económica administrativa y temporal que eso supone. Además, en la FASE 2, se incluyen partidas que deben iniciarse casi al comienzo de los trabajos, a diferencia de la FASE 1, donde los trabajos han podido proseguir casi hasta su finalización.

CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, se entiende que resulta **necesaria la redacción de un proyecto modificado** (que implica la modificación del contrato), el cual tiene cabida en el artículo 205 de LCSP, con el fin de ejecutar las obras en su totalidad, ya que sin las partidas introducidas en este proyecto modificado sería imposible acabar satisfactoriamente la obra de referencia y en consecuencia cumplir con el precepto de constituir una obra completa de ser entregada al uso publico y utilizada en su totalidad desde el momento de terminación de cada fase.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, pero, en ningún caso pueden



ejecutarse aquellas partidas o unidades de obras afectadas por la modificación. Además, para la completa finalización de las obras, será necesario aumentar el plazo de ejecución sobre lo inicialmente previsto.”

Con fecha 4 de abril de 2024 se ha emitido informe jurídico favorable por la Gestora Jurídica de Presidencia.

A la vista de las necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, nos encontramos, pues, ante un supuesto de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y de una modificación no sustancial, tal y como se describe en los informes del Director de Obra y del técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, con arreglo a la normativa aplicable siguiente,

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Primero.- En virtud de los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la correspondiente fiscalización. Especialmente relevantes es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Segundo.- En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206; así como analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tratándose de circunstancias imprevistas y de una modificación no sustancial, según declara el Director Facultativo de las obras de referencia en su escrito solicitado la redacción del proyecto modificado, y así recoge en su informe el Técnico Municipal responsable del contrato.

Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas en el art. 205 LCSP, siendo necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205.



Tercero.- La redacción del Modificado 1 del proyecto viene justificada, según la dirección facultativa, por el artículo 205.2c de la LCSP, en virtud del cual:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando ésta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultante del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando



se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación."

Cuarto.- El órgano competente para autorizar la redacción del Modificado 1 del proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias. No obstante, en virtud del Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de 6 de julio de 2023) por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia, **propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno, (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la redacción de un Modificado del proyecto básico y de ejecución aprobado de la actuación "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO", sita en Avda. Juan Carlos I, 246, T.M. Roquetas de Mar (Almería), de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, caracterizándose de modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tratándose de una modificación no sustancial, en atención a lo preceptuado por el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicha solicitud se encuentra informada favorablemente por el Técnico Municipal, don Agustín Martínez Aparicio.



SEGUNDO. - Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, al redactor del proyecto, a la Dirección Facultativa, a la empresa adjudicataria del contrato de obra, JARQUIL CONSTRUCCIÓN, S.A.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (2): Grupo Socialista (2).
- Abstenciones presentes (2): Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1244.4>
- SR. PACHECHO CALVENTE, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1387.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1542.9>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1755.0>



El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Permanente de Presidencia celebrada el 6 de mayo de 2024, relativo a la aprobación del coste unitario y la liquidación del canon por la Gestión del Servicio de Agua y Saneamiento del ejercicio 2023.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B4E1E-AE8DC-C4092]

“I.- PROPOSICIÓN:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de marzo de 2024 por parte de la concesionaria del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento – Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, SA- se presentó expediente de revisión del coste unitario del servicio de agua potable y alcantarillado del año 2023, a efectos de aprobar el coste unitario y la liquidación del Canon correspondiente, y al que se refiere la base 29 del pliego de cláusulas económico administrativas del contrato suscrito el 14 de Noviembre de 1994.

De la información presentada se desprende lo siguiente:

Información 2023

AGUA POTABLE	2023	Medida
Cuota del Servicio	3.703.261	€/Año
Cuota de Consumo	7.297.661	€/Año
Total ingresos Agua potable	11.000.922	€/Año
Tarifa media Agua (€/m3)	1,6573	€/m3



Total costes explotación agua	11.631.482	€/Año
SANEAMIENTO	2023	
Cuota del Servicio	2.378.183	€/Año
Cuota de Consumo	1.267.098	€/Año
Total ingresos Saneamiento	3.645.281	€/Año
Tarifa media Sto (€/m3)	0,5655	€/m3
Total costes explotación Sto	2.256.232	€/Año
Total Servicio Agua + Sto	2023	
Total ingresos por facturación consumos	14.646.203	€/Año
Tarifa media (€/m3)	2,21	€/m3
Total costes explotación	13.887.714	€/Año
Coste unitario (€/m3)	2,09	€/m3
M3 facturados	6.637.780	m3/Año
Canon unitario (€/m3)	0,11	€/m3
TOTAL CANON AYTO ROQUETAS	758.489	€/Año
Impagados de ejercicio	-22.965	€/Año
Impagados de ejercicio anteriores	19.134	€/Año
TOTAL CANON AYTO	754.657,91	€/Año

2. Evacuado informe del responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez, del mismo se extrae lo siguiente: "Una vez analizada la documentación presentada por la empresa concesionaria Hidralia, se ha podido comprobar que no existen errores en los cálculos efectuados para la obtención de los parámetros solicitados. A continuación, se recogen los datos correspondientes al ejercicio 2023:

AÑO 2023

CONCEPTO	UNIDAD	AGUA	SANEAMIENTO
TARIFA MEDIA	€/M3	1,6573	0,5655
COSTE UNITARIO	€/M3	1,7523	0,3500
VOLUMEN FACTURADO Y COBRADO	M3	6.437.229	6.250.863



Se informa favorablemente.”.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en lo que no se oponga de modo expreso a la LCSP.

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Es de aplicación lo establecido en la base 26.5 del del Pliego de Condiciones del Contrato Administrativo para la gestión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

Para el cálculo del canon de la concesión debe atenderse a lo establecido dentro de la base 29 del Pliego de Condiciones del Contrato Administrativo para la gestión del Servicio Municipal de Agua y Saneamiento.

III. COSTE UNITARIO Y CANON

El cálculo del coste unitario se obtiene sumando el total de costes afectos al servicio (directos e indirectos) y dividiéndolos por el total de metros cúbicos facturados.

Año 2023

CONCEPTO	AGUA	SANEAMIENTO	TOTAL
COSTES DEL SERVICIO	11.631.482 €	2.256.232 €	13.887.714 €
M3-FACT	6.637.780 m3	6.445.693 m3	

COSTE UNITARIO	1,7523	0,3500	2,1023
----------------	--------	--------	--------

Se establece por tanto un coste unitario de 1,7523 €/ M3 para el servicio de agua potable y 0,3500 €/M3 para el de saneamiento del ejercicio 2023.

Una vez calculado el coste unitario el canon quedaría reflejado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	AGUA	SANEAMIENTO
M3-FACT. RECIBOS AGUA	6.513.645	6.448.565
M3-FACT FRAUDE	127.106	0
M3-OTROS	-2.971	-2.872
M3-TOTALES FACTURADOS	6.637.780	6.445.693
M3- IMPAGADOS	200.551	194.830
M3-FACT Y COBRADOS	6.437.229	6.250.863
TARIFA MEDIA	1,6573	0,5655
COSTE UNITARIO	1,7523	0,3500
€/M3 CANON	-0,0950	0,2155
IMPORTE TOTAL CANON	-611.536,76	1.347.060,98
ENTREGAS EJERCICIOS ANTERIORES		0,00
Canon a liquidar	735.524,22	

El saldo total a favor del Ayto para el ejercicio 2023 asciende a 754.657,91.-€.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Presidencia propone a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local, por Delegación de Pleno (BOP de Almería 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine el siguiente Acuerdo:



PRIMERO. – Aprobar el coste unitario del ejercicio 2023 por importes de 1,7523 €/M3 para el servicio de agua potable y 0,3500 €/M3 para el de saneamiento.

SEGUNDO. -Aprobar la liquidación provisional y requerir de pago a la concesionaria Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, SA, con CIF nº A-41461856, por el Canon por un importe de 754.657,91.-€, correspondiente al ejercicio 2023.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Área de Gestión Tributaria y al responsable del contrato Jesús Rivera Sánchez

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la concesionaria, advirtiéndole que la liquidación tiene el carácter de provisional, a results de las comprobaciones administrativas que correspondan.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1848.7>



9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024, POR DELEGACIÓN DEL PLENO, relativo al Dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente celebrada el 06 de mayo de 2024, relativo a la recepción parcial del Proyecto de Nave Municipal y Punto Limpio en Cortijos de Marín, Roquetas de Mar (Almería), devolución o compensación de los conceptos pagados, actualización de la tasa de amortización y aprobación de la liquidación tributaria en concepto de ICIO, Tasa de Edificación y Tasa de Primera Ocupación.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 0081C-6E11D-826BC]

Se da cuenta del siguiente Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2024:

"I.- PROPOSICIÓN:

"ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 21 de febrero de 2018 se formalizó el contrato administrativo de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con URBASER S.A. con NIF A-79524054 por un importe anual de adjudicación de ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos de euro (8.958.254,98.-€), más la cantidad de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veinticinco euros con cincuenta céntimos (895.825,50.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un total de nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochenta euros con cuarenta y ocho céntimos (9.854.080,48.-€).



El presente contrato de gestión de servicio tiene un plazo de duración de seis (6) años contados desde la fecha de formalización del contrato, prorrogables de forma anual hasta un máximo de diez (10) años, incluidos plazo inicial y prórrogas.

Segundo. - Con fecha 16 de julio de 2018, la Junta de Gobierno Local acordó la modificación técnica del contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de la Ciudad de Roquetas de Mar y transporte de residuos producto de estos servicios a la planta de transferencia, que no comportaba variación económica.

Tercero. - El 22 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba el proyecto para la construcción de la nave municipal y punto limpio en Cortijos de Marín.

Cuarto. El 31 de mayo de 2019, se le notificó a la mercantil en el que se aprobaba la modificación del proyecto técnico denominado "Nave municipal y punto limpio en cortijos de Marín. T.M Roquetas de Mar" se le indicaba que tenían un plazo de finalización de las obras de 10 meses, contabilizando desde el día siguiente de la notificación de la aprobación, pudiendo prorrogarse siempre que, antes de finalizar el mismo se solicite al ayuntamiento, con manifestación de los motivos en que funde su petición.

Quinto. - Dicha notificación se realizó el 31/05/19, contabilizándose entonces desde el 1 de junio de 2019, teniendo que haber finalizado las obras antes del 31 de marzo de 2020. No teniendo registro en el ayuntamiento de ninguna solicitud de prórroga o informe sobre el estado de la nave hasta el 16/02/24, en el que presentan una copia del proyecto que finalmente se ha desarrollado y un certificado final de obra.

Sexto. - Con fecha 14 de septiembre de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) acuerda aprobar el expediente de modificación del contrato de gestión de servicio de referencia con la mercantil URBASER, S.A. La presente modificación comporta un incremento con respecto al presupuesto de adjudicación del contrato del 9.70% del canon, es decir, el referido canon de adjudicación pasa de 9.854.080,48.-€ (IVA incluido) a 10.810.397,83.-€ (IVA incluido), cuantificándose la presente modificación en la cantidad de 956.317,35.-€ (IVA incluido).

Séptimo. - En fecha 16 de febrero de 2024 La mercantil entrega vía registro electrónico, una copia del proyecto realmente ejecutado de "nave municipal y punto limpio en Cortijos de Marín. T.M. Roquetas de Mar".

Octavo. - En fecha 19 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previo dictamen favorable por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, acuerda aprobar la primera prórroga del Contrato de Gestión de Servicio Público de Recogida de Transporte diario hasta la Planta de

Transferencia del Consorcio de todo tipo de residuos sólidos urbanos, fracción general, limpieza viaria y limpieza integral diaria de todos los espacios públicos del t.m. de Roquetas de Mar.

Noveno. – Con fecha 04/04/2024, el técnico Municipal de obras públicas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien siguió el proyecto de la construcción de la nave municipal, emite informe con el siguiente tenor literal:

“-El proyecto realmente ejecutado (as built) resulta más operativo y funcional desde punto de vista de la gestión del servicio de recogida de residuos y desde el punto de vista de la gestión de los servicios municipales, puesto que en el proyecto original se compartían accesos y circulaciones interiores, por lo que desde el punto de vista contractual cumple con las condiciones del PPT y la oferta, ya que las modificaciones introducidas no resultan sustanciales.

-Para la puesta en servicio de la nave destinada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar es necesario llevar a cabo actuaciones antes definidas siendo precisa la redacción de un proyecto y su posterior ejecución.

-Una vez realizadas las pertinentes comprobaciones in situ, se ha podido determinar que el proyecto as built, recoge escrupulosamente la realidad de la obra ejecutada, siendo todas las modificaciones que se han llevado a cabo aquellas que se han explicado con anterioridad. Asimismo, los precios se adecúan al proyecto original y a los precios de mercado en el momento de su ejecución.

-En relación a las obras autorizadas se consideran no sustanciales por los motivos expuestos, entendiéndose válida la licencia ya otorgada”.

Decimo. - En fecha 02/05/2024, la Técnico Municipal de Medio Ambiente y Responsable del Contrato de servicio público de limpieza viaria, recogida de basuras, gestión de punto limpio de Roquetas de Mar y transporte de residuos producto a la planta de transferencia del consorcio con URBASER S.A, emite informe, con el siguiente tenor literal:

“1 Una vez aprobado, y según informe emitido por el técnico municipal responsable del contrato durante la ejecución de la obra, la nave municipal necesita actuaciones, precisando de la redacción de un proyecto y su posterior ejecución. Por ello recomendamos un acta de recepción parcial del proyecto recepcionando la parte de la nave municipal, mientras paralelamente la mercantil tramita los permisos pertinentes del resto de zonas del proyecto.

2 Elevar la propuesta de Recepción parcial de la parte de uso municipal del Proyecto “as built” a la comisión informativa permanente al área de Protección del Medio Ambiente, para que se dictamine favorable y su posterior aprobación en Junta de Gobierno Local.



Según oferta, se indicaban los importes y los años de amortización además de incluir el 4% de los gastos financieros.³

	Amortización anual	Intereses financieros anuales 4%	
Nave	60.030,22 €	78.894,24 €	138.924,46 €
local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
punto limpio	31.790,74 €	6.833,15 €	38.623,89 €
	123.118,46 €	92.454,53 €	215.572,99 €

4 Actualmente, en la facturación mensual, sólo aparecen reflejados los conceptos de amortización del local auxiliar Ayto y taquillas y bancos, ya que la nave y el punto limpio no se han recepcionado aún, (aunque en el coste del servicio si aparece reflejado el coste de amortización de la nave municipal y el punto limpio, con un coste total de 215.572,99€, como se indica en el punto anterior y en la oferta de la mercantil).

De modo que se ha detectado una incongruencia con los datos de amortización de la oferta y lo actualmente reflejados en las facturas. En la tabla siguiente tenemos los datos de las partidas que se están amortizando a día de hoy, con sus sumatorios:⁵

	Amortización anual	Intereses financieros anuales 4%	
local auxiliar ayto	30.000,00 €	6.448,25 €	36.448,25 €
taquillas y bancos	1.297,50 €	278,89 €	1.576,39 €
	31.297,50 €	6.727,14 €	38.024,64 €

En la siguiente tabla se adjuntan los datos de las cantidades que se están amortizando anualmente y las que se deberían de amortizar según oferta, teniendo una diferencia de 250 € mensuales, en detrimento de las arcas municipales:



	amortización mensual	anual
Factura	2.917,97 €	35.015,64 €
Oferta	3.168,72 €	38.024,64 €
diferencia	250,75 €	3.009,00 €

La primera factura en la que tenemos constancia de dicha amortización es en mayo de 2018, y viene repercutiéndose hasta la actualidad (mayo 2024), contabilizándose desde entonces un total de 73 mensualidades, de modo que la mercantil Urbaser S.A debería de rembolsar o compensar al Ayuntamiento de Mar, la cantidad de 18.304.75 €.

Desde el inicio del contrato, se ha estado pagando de forma anticipada la amortización y el 4% de los gastos financieros de la nave y del punto limpio, tal como venía reflejado en su oferta de licitación. Dado que dichas instalaciones no se han recepcionado aún, no se le debería de haber abonado ese importe dentro de la mensualidad, ya que dicha amortización no se está repercutiendo, pero si se le están abonando, lo que supone un enriquecimiento de la adjudicataria. De modo que la mercantil debería de realizar una devolución o compensación de los conceptos pagados que no se han amortizado. Resultando un importe de 1.080.085,80€. 6

	Amortización + gastos financieros anual	Amortización + gastos financieros Mensual
Nave	138.924,46 €	11.577,04 €
Punto limpio	38.623,89 €	3.218,66 €
		14.795,70 €
73 mensualidades mayo18-mayo24		1.080.085,80 €

7. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local la recepción parcial de las instalaciones de nave municipal y punto limpio, se debe actualizar la tasa de amortización repercutible en la facturación mensual de la mercantil, importando la cantidad anual de 215.572,99 €, tal y como indica en su oferta.



7 Se ha detectado que no se abonó el impuesto construcciones instalaciones y obras de la nave municipal y nave de servicio y punto limpio (ICIO) que corresponde a un 3% del PEM del proyecto, tasa de edificación 0.25% y tasa primera ocupación 0.75%. A continuación, adjunto tabla teniendo en cuenta el PEM del proyecto “as built” ejecutado entregados.

Proyecto nave municipal y punto limpio en Cortijos de Marín Roquetas de Mar (Almería)	Coste €	3% ICIO	Tasa edificación 0,25%	Tasa primera ocupación 0,75%	Total
Presupuesto de ejecución material proyecto entregado 2024	3.891.154,95 €	116.734,65 €	9.727,89 €	29.183,66 €	155.646,20 €

Por cuanto antecede, se propone elevar Junta de Gobierno local, previo dictamen favorable por la Comisión informativa de Protección de Medio Ambiente:

a. Conformidad con la certificación emitida (respecto al proyecto “As Built”) y designación de representante municipal para la recepción de las obras que se pondrán a disposición del Ayuntamiento.

Para resto de las obras, informar a la mercantil que tendrá que solicitar la correspondiente licencia de utilización sin perjuicio del resto de autorizaciones que resulten pertinentes para ejercer la actividad.

b. Aprobar devolución o compensación de los conceptos pagados, derivado del error detectado en la tasa de amortización actual y del pago adelantado de la amortización a la mercantil. Por importes de:

i. 18.304.75 €. En concepto de error en la tasa de amortización de local auxiliar y taquillas y bancos.

ii. 1.080.085,80 € En concepto de pago de amortización de forma anticipada.

c. Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local la recepción parcial de las instalaciones de nave municipal y punto limpio, actualizar la tasa de amortización repercutible en la facturación mensual de la mercantil, importando la cantidad anual de 215.572,99 €, tal y como indica en su oferta.

d. Aprobar la liquidación tributaria del ICIO a la mercantil Urbaser por la construcción del proyecto “As Built”, por importe de 155.646,20€.



LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
8. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
9. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
10. Demás normas concordantes y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Único: Esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones delegadas en esta materia según apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que actúa por delegación del Pleno de 26 de junio de 2023 efectuada mediante Decreto publicado en BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023 en su apartado 1º, la APROBACION DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS, PREVIO DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISION INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE:



PRIMERO. - Recepción parcial DEL PROYECTO DE NAVE MUNICIPAL Y PUNTO LIMPIO EN CORTIJOS DE MARIN, ROQUETAS DE MAR respecto al Proyecto "As Built", designando al Técnico Municipal de Obras Públicas Jesus Rivera Sánchez, como representante por parte del Ayuntamiento para la recepción de las obras que se pondrán a disposición del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Además, con indicación de que, para el resto de las obras, se deberá de informar a la Mercantil Urbaser S.A, que tendrá la obligación de solicitar la correspondiente licencia de utilización sin perjuicio del resto de autorizaciones que resulten pertinentes para ejercer la actividad.

SEGUNDO. - Aprobación de la devolución o Compensación de los conceptos pagados, derivados de un error detectado en la tasa de amortización actual, y del pago adelantado de la amortización a la mercantil. Por los siguientes importes y conceptos:

En concepto de error en la tasa de amortización de local auxiliar y taquillas y bancos, resultando un total de 18.304,75€ (dieciocho mil trescientos cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euros).

En Concepto de pago de Amortización de forma anticipada, resultando un total de 1.080.085,80€ (un millón ochenta mil ochenta y cinco, con ochenta céntimos de euros).

TERCERO. - Actualizar la tasa de amortización repercutible en la facturación mensual de la mercantil, importando la cantidad anual de 215.572,99€ (doscientos quince mil quinientos setenta y dos con noventa y nueve céntimos de euro), tal y como se indica en su oferta.

CUARTO. - Aprobar la liquidación tributaria en concepto de ICIO, Tasa de Edificación y Tasa de Primera Ocupación correspondiente al PEM del Proyecto "As Built", DE NAVE MUNICIPAL Y PUNTO LIMPIO EN CORTIJOS DE MARIN, ROQUETAS DE MAR, (ALMERÍA), resultando un importe total de 155.646,20€ (ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis con veinte céntimos de euros).

QUINTO. - El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificara al Responsable del Contrato, a la empresa adjudicataria de la licitación, así como a cualquier otro interesado."



II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=1914.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2062.0>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2231.0>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2431.3>

El AYUNTAMIENTO PLENO toma conocimiento.

C) PARTE RESOLUTIVA

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 6 de mayo de 2024, relativa a la aprobación inicial de la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2024 1º 40.2 "Subvención nominativas previstas".

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 5E21B-BA2E0-553CB].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 6 de mayo de 2024, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente el acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 2024.

Debido a la necesidad de realizar un reajuste en el citado Plan, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar



2024 en el siguiente sentido:

Que habiéndose observado que no se incluyeron por error en el citado Plan algunas subvenciones nominativas previstas, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el citado Plan en el sentido de añadir las siguientes subvenciones:

AREA	LINEA	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIA RIO	PROC. CONCESI ON	COSTE
Cultura	Promoción de la cultura	Ámbito cultural	Promoción actividades culturales	Asoc. Recreación y Coleccionis mo Histórico	Nominativ a	8.000€

Se hace necesario adaptar la Bases de Ejecución de Presupuesto 2024, para incluir en la Base número 40 las modificaciones relativas a subvenciones nominativas recogidas y enmarcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones, introduciendo en la base de ejecución nº 40.2 "Subvenciones nominativas previstas: ...", las siguientes subvenciones:

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2024:

APLICACION	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 330 48910	Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico	G048466 97	8.000,00 €	Promoción de las actividades culturales

- Visto Informe emitido por la Intervención municipal;

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2024 nº 40.2, "Subvenciones nominativas previstas: ..." introduciendo la siguiente subvención:

"....



2.- Subvenciones nominativas previstas para 2024:

APLICACION	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 330 48910	Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico	G048466 97	8.000,00 €	Promoción de las actividades culturales

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2614.9>



- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2688.0>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2799.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

11º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación celebrada el 6 de mayo de 2024, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del Presupuesto de 2024 en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 5E21B-BA2E0-553CB].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Hacienda y Contratación en sesión celebrada el 6 de mayo de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:



“La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2023 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente el acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 2024.

Debido a la necesidad de realizar un reajuste en el citado Plan, de conformidad con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2024 en el siguiente sentido:

Que habiéndose observado que no se incluyeron por error en el citado Plan algunas subvenciones nominativas previstas, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 109,2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el citado Plan en el sentido de añadir las siguientes subvenciones:

AREA	LINEA	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICARIO	PROC. CONCESION	COSTE
Cultura	Promoción de la cultura	Ámbito cultural	Promoción actividades culturales	Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico	Nominativa	8.000€

Se hace necesario adaptar la Bases de Ejecución de Presupuesto 2024, para incluir en la Base número 40 las modificaciones relativas a subvenciones nominativas recogidas y enmarcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones, introduciendo en la base de ejecución nº 40.2 “Subvenciones nominativas previstas: ...”, las siguientes subvenciones:

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2024:

APLICACION	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 330 48910	Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico	G048466 97	8.000,00 €	Promoción de las actividades culturales



- Visto Informe emitido por la Intervención municipal;

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución del Presupuesto 2024 nº 40.2, "Subvenciones nominativas previstas: ..." introduciendo la siguiente subvención:

"....

2.- Subvenciones nominativas previstas para 2024:

APLICACION	ENTIDAD	C.I.F.	IMPORTE	OBJETO
02004 330 48910	Asoc. Recreación y Coleccionismo Histórico	G048466 97	8.000,00 €	Promoción de las actividades culturales

SEGUNDO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente."



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2614.9>
- SR. POMARES RUBIO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2688.0>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2799.0>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (17): Grupo Popular (15), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).
- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

URBANISMO

12º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 24 de abril de 2024, relativo a desestimar la revisión de la licencia de Renovación de Invernadero sito en Polígono 16, Parcela 24.



I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 8D192-AA0BB-96E3A].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de abril de 2024, es del siguiente tenor literal:

“I.- PROPOSICIÓN:

“HECHOS

PRIMERO.- En fecha 8 de junio de 2021, R.G.E. 22.587, se solicita licencia urbanística de obras por don Antonio Jiménez Barrera, correspondiente al expediente 2021/5878-F, para renovación de invernadero en Polígono 16, Parcela 24, referencia catastral 04079A016000240000PS, Finca Registral nº 6373, según proyecto modificado y firmado por el Ingeniero Agrónomo Álvaro Jesús Hernández Martínez colegiado n.º 2826, con n.º de visado V202101069 de 2/08/2021 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

SEGUNDO.- El Técnico Supervisor, el 3 de septiembre de 2021, en relación con la licencia solicitada emite informe favorable manifestando que la licencia urbanística para la conservación de invernadero en el Polígono 16, Parcela 24, el ámbito del suelo objeto de licencia se encuentra clasificado 815 m² de la parcela como Suelo Urbanizable No Sectorizado (SG-MAR-03); 3.225 m² de la parcela como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 117 m² de la parcela como Suelo Urbano Consolidado Directo. Que se pretende realizar una conservación del invernadero existente para modernizar la explotación manteniendo el perímetro existente y sustituyendo los palos interiores. Que para este tipo de actuación consistente en la estricta conservación del invernadero existente, le es de aplicación la instrucción sobre licencias para la renovación o mejora de invernaderos parcialmente fuera de Ordenación, en la que se indica que podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido de invernadero. Que tal y como determina el artículo 5.19. Régimen del suelo urbanizable no sectorizado en el apartado b) del PGOU de Roquetas de Mar, “Las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la



inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio”.

TERCERO.- El Responsable de la Dependencia de Consolidación y Vivienda en fecha 23 de septiembre de 2021, emite informe jurídico favorable a la vista del informe favorable emitido el 3 de septiembre de 2021 por la Oficina Técnica del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar y manifiesta que la actuación proyectada se encuentra en suelo urbanizable no sectorizado, excepto 117 m2 que se encuentra en suelo urbano consolidado directo. Que en suelo urbanizable no sectorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 C) de la LOUA a esta clase de suelo le corresponden los derechos establecidos para el suelo no urbanizable, disponiendo el apartado A) y B.a) que le corresponde al suelo no urbanizable el uso, disfrute y explotación normal del bien pudiendo realizarse los actos precisos para la utilización y explotación agrícola mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas por lo que se informa en sentido favorable la licencia de obra para la renovación de invernadero situado en el Polígono 16, Parcela 24, quedando excluida de la licencia los 117 m2 que se encuentran en suelo urbano consolidado directo.

CUARTO.- Con los antecedentes expuestos, con fecha 18 de octubre de 2021, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de este Ayuntamiento, dictó Resolución (inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número de asiento 7525), en la que acuerda conceder la licencia urbanística de obras solicitada por don Antonio Jiménez Barrera, Expte. 2021/5878-F, para renovación de invernadero, en Polígono 16, Parcela 24, referencia catastral 04079A016000240000PS.

QUINTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2022, doña María del Carmen Cortés Esteban, letrada, Colegiada núm. 3.179 del Ilre. Colegio de la Abogacía de Almería, actuando en nombre y representación de doña María del Rosario Jiménez Barrera, presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, escrito en el que solicita iniciación del procedimiento de revisión de oficio del acto por el que se concede la licencia urbanística de obras de fecha 18 de octubre del 2021 para renovación de invernadero sito en el Polígono 16, Parcela 24, por ser nulo de pleno derecho con cuantas consecuencias legales sean inherentes a dicha declaración.

SEXTO.- En fecha 9 de enero de 2023 se emite informe jurídico sobre la revisión de acto nulo solicitada proponiendo la inadmisión a trámite de la revisión solicitada sobre la base de que se estaría, como mucho, en un supuesto de anulabilidad frente al que no cabe la revisión de oficio articulada por aplicación del artículo 106 de la Ley



39/2015 puesto que lo que invoca la solicitante es la infracción del ordenamiento jurídico por infracción del artículo 3.26 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

SÉPTIMO. - En fecha 23 de enero de 2023 se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local declarando la inadmisibilidad de la solicitud de revisión de oficio de la concesión de la licencia conforme a lo propuesto en el informe jurídico al que se ha hecho mención en el ordinal anterior.

OCTAVO. - Notificado a la solicitante de la revisión el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la que se ha hecho referencia en el ordinal anterior, se interpuso por este recurso contencioso administrativo frente a dicho acuerdo.

NOVENO.- En fecha 22 de septiembre de 2023 por la Asesoría Jurídica se propone a la Junta de Gobierno Local el allanamiento a la demanda contencioso administrativa presentada por incumplimiento del retranqueo a colindantes tratándose de un acto nulo por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado f), sin señalar de que artículo o norma, si bien hay que entender que se refiere al artículo 47.1, apartado f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO. - En fecha 25 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local se adopta el acuerdo de autorizar al Letrado Municipal para que se allane a la demanda presentada y, previo dictado de la correspondiente sentencia judicial, se de traslado de la resolución al servicio de Disciplina Urbanística a fin de que se dicte resolución admitiendo la solicitud de revisión a trámite, dándole la tramitación prevista en la Ley 39/2015.

UNDÉCIMO. - En fecha 19 de octubre de 2023 se ha dictado Sentencia nº 216/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería, en cuya parte dispositiva se señala:

“Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Javier Salvador Martín García, en nombre y representación de D^a ROSARIO JIMÉNEZ BARRERA, frente al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, representado por el letrado D. Francisco Javier Torres Viedma, y revoco la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la administración demandada tramitar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras otorgada en fecha 18 de octubre de 2021, para renovación de invernadero sito en el Polígono 16, Parcela 24.”

DUODÉCIMO.- En fecha 31 de octubre de 2023, en ejecución de la Sentencia dictada, fue Iniciado el expediente de revisión de la licencia y en fecha 8 de enero de



2024 se dio traslado al Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada el 9 de enero de 2024, a fin de que emitiera el preceptivo informe. Dicho informe fue emitido el 22 de febrero de 2024 y notificado a este Ayuntamiento el 26 de febrero de 2024 en el que, tras los Antecedentes de Hechos y los Fundamentos Jurídicos estimados de aplicación, en su parte dispositiva manifiesta:

“Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución estimatoria del procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), sobre **revisión de oficio de la licencia de obras** concedida el 18 de octubre de 2021 por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, a don Antonio Jiménez Barrera, para la renovación del invernadero sito en el polígono 16, parcela 24, referencia catastral 04079A016000240000PS, finca registral número 6373.”

DÉCIMOTERCERO.- En fecha 2 de abril de 2024 se emite NOTA DE CONFORMIDAD del Secretario General de este Ayuntamiento, con la adición de sin perjuicio de reputar la licencia anulable al amparo del artículo 48 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la consiguiente posibilidad municipal de acogerse al artículo 107 y hacer la correspondiente declaración de lesividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;
- III. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre;
- IV. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- V. Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía;
- VI. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía;
- VII. Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.

Dispone el artículo 103.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en



éstas se consignen. Igualmente, el art. 104.1 de la Ley procesal anteriormente reseñada dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de 10 días al órgano que hubiere realizado la actividad objeto de recurso, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. En igual sentido dispone el art. 18.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos.

SEGUNDA. - SOBRE LA POTESTAD PARA ACORDAR LA NULIDAD.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cualquier caso, la remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al capítulo III (“Nulidad y anulabilidad”) del título III (“De los actos administrativos”) y a su título V (“De la revisión de los actos en vía administrativa”).

Finalmente, el art. 46 del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, dispone que las Entidades locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

TERCERA. - SOBRE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ACORDAR LA NULIDAD.

En palabras del Consejo Consultivo de Andalucía, Dictamen 0097/2023, de 9-2-2023, “(...) no existe una previsión expresa en la Ley 39/2015 ni en la Ley 7/1985 acerca del órgano competente en el ámbito de la Administración Local para acordar la declaración de nulidad de un acto administrativo.

Ahora bien, considerando que el artículo 110.1 de la citada Ley 7/1985 precisa que el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria es el Pleno de la Corporación, que la idea que subyace en la enumeración de los órganos competentes de la Administración del Estado en el artículo 111 de la Ley 39/2015 es la de que la autoridad u órgano superior a quien haya dictado el acto es la competente para la revisión de oficio, y que, conforme a los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento; considerando todo ello, ha de concluirse que



la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno.”

Por tanto, no siendo de aplicación en este caso el régimen específico de los “municipios de gran población” [el municipio de Roquetas de Mar no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 121.1.d) de la Ley 7/1985, citada], la competencia corresponde al Pleno.

CUARTA. - SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.

La intervención del Consejo Consultivo constituye trámite esencial e ineludible (arts. 4 y 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo.

QUINTA. - SOBRE LA NULIDAD DE LA LICENCIA OTORGADA.

Razona el Consejo Consultivo en su Fundamento Jurídico Tercero lo siguiente:

“A este respecto, este Consejo Consultivo debe recordar el carácter excepcional de la nulidad de pleno derecho, que sólo puede apreciarse por motivos tasados. En numerosas ocasiones hemos señalado, de acuerdo con la jurisprudencia, que el procedimiento de revisión de oficio es un cauce extraordinario que permite atacar los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo cuando concurra una concreta causa de nulidad; cauce que no puede confundirse con los recursos administrativos, que sí pueden fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos por el legislador. Precisamente por ello, tanto en el artículo 102.3 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el artículo 106.3 de la vigente Ley 39/2015 se contempla la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad enunciadas por el legislador (art. 62.1 de la Ley 30/1992 y 47.1 de la Ley 39/2015) o carezcan manifiestamente de fundamento. De lo anterior se desprende que los solicitantes de la revisión de oficio deben alegar la concurrencia de uno de los vicios de nulidad de pleno derecho previstos por el legislador, exponiendo las razones que les llevan a efectuar semejante calificación. Si un tercero cuestiona la legalidad del acto administrativo de concesión de licencia deberá alegar y probar la ilegalidad de la misma apelando a las normas urbanísticas vigentes al momento de la concesión. Las licencias son actos reglados que se otorgan conforme al planeamiento urbanístico en vigor (STS de 4 de julio de 1997) y si un tercero las cuestiona deberá alegar y probar la ilegalidad de la misma apelando a las normas



urbanísticas vigentes en el momento de la concesión. Partiendo de lo anterior, no podemos obviar igualmente la naturaleza extraordinaria que debe tener la aplicación de la causa f) del precepto invocado, evitando de esta manera que cualquier desviación de la norma en que incurra el acto administrativo de que se trate pueda provocar la nulidad radical del mismo, debiendo evitarse así el uso indiscriminado y abusivo de la revisión de oficio para anular determinados actos que, en ocasiones, sólo responde a la voluntad de una nueva corporación local que sustituye a la anterior.”

(...)

“Ciertamente, existe según las mediciones una disminución de la distancia de linderos exigidos por la normativa urbanística reguladora. Pero esta transgresión no es grosera, ni burda, ni tampoco podemos considerarla esencial en cuanto a la irregularidad urbanística que con ella se ha amparado construir. No podemos convertir cualquier desviación normativa de la actuación administrativa en una nulidad radical al amparo del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, ya que no podemos considerar que el beneficiario de la licencia carezca de los requisitos esenciales para poder adquirir su derecho a la construcción del invernadero autorizado por la licencia en cuestión, sin perjuicio de reputar ésta anulable al amparo del artículo 48 del citado texto legal, con la consiguiente posibilidad municipal de acogerse al artículo 107 y hacer la correspondiente declaración de lesividad. Por todo lo expuesto, el Consejo Consultivo no puede apreciar que el acto administrativo objeto de revisión se halle viciado de nulidad de pleno derecho.”

SEXTA.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2005, en relación con el artículo 10.1 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se adoptan conforme con el dictamen del Consejo Consultivo o se apartan de él mediante la incorporación de una de las siguientes fórmulas: «De acuerdo con el Consejo Consultivo», si se adoptan de conformidad con el dictamen; «oído el Consejo Consultivo», si se apartan de él. En cualquier caso, las resoluciones que se aparten de los dictámenes deberán ser motivadas.

En el plazo de quince días desde la adopción de la resolución el órgano que haya resuelto sobre la misma la comunicará al Consejo.

Igualmente se deberá comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería que dictó la Sentencia nº 216/2023 a fin de que tenga constancia de que se ha procedido a la ejecución de la Sentencia en la forma y términos en ella

consignada, habiéndola llevado a puro y debido efecto y practicado todos los actos que imponía el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

*Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que me han sido delegadas, **PROPONGO** al **Ayuntamiento Pleno** que, previo dictamen de la C.I.P. de Agenda Urbana, adopte **ACUERDO** en los siguientes términos:*

PRIMERO. - Desestimar la revisión de la licencia por los motivos recogidos en el cuerpo de la presente Resolución, sin perjuicio de la posibilidad municipal, de la declaración de lesividad de la Licencia.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que se adopte por el Ayuntamiento Pleno a los interesados al objeto de que puedan presentar los recursos que estimaran correspondientes para la defensa de sus derechos; al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (12): Grupo Socialista (5), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

13º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Movilidad, Tráfico y Comercio celebrada el 17 de abril de 2024, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante en Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 47E7D-58C35-CB606].

El contenido de la Propuesta dictaminada favorablemente por la C.I.P de Movilidad, Tráfico y Comercio en sesión celebrada el 17 de abril de 2024, es del siguiente tenor literal:

"I.- PROPOSICIÓN:

"Con fecha 19 de diciembre de 2022, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria ACUERDA someter a consulta pública previa la modificación de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante, otorgando un plazo de 20 días hábiles a contar desde su publicación en el Tablón Electrónico a fin de que los ciudadanos que lo consideren conveniente puedan hacer llegar sus opiniones y respuestas al Anexo I.

Expirado el plazo de 20 días hábiles y no habiéndose presentado ninguna respuesta al Anexo I, se solicita Informe Jurídico acerca del borrador de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en Roquetas de mar.

Obra en el expediente borrador de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en Roquetas de Mar del siguiente tenor literal:



PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR:

(Adaptada al Decreto – Legislativo 2/2012, de 20 de marzo)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Régimen jurídico.

1. Al amparo de los artículos 4.1,a), 25.2, i), y 84.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, (aprobada por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero y por Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía) y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar somete a autorización administrativa previa y reglada en su término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. Es competencia de este Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Artículo 2. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Roquetas de Mar de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. (En adelante TRLCA).

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.



Artículo 3. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.*
- b. El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.*
- c. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.*
- d. Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.*

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a. Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
- b. Venta automática, realizada a través de una máquina.*
- c. Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
- d. Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

Artículo 5. Emplazamiento



Corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 6. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 7. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.*
- f) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.*
- g) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*
- h) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, conforme a la Ordenanza Municipal de protección acústica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (BOP 26/12/2014), quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y*

emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

i) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

2. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 8. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en el comercio ambulante, actualizando anualmente la cuantía. El modo de cálculo de esa actualización será conforme se determine en la ordenanza fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.



b) *Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.*

c) *Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*

d) *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*

e) *En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.*

5. *El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.*

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. *En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:*

a) *La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*

b) *La duración de la autorización.*

c) *La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.*

d) *La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.*

e) *El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.*

f) *Los productos autorizados para su comercialización.*

g) *En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.*

2. *La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de*



concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, al cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social y demuestren una antigüedad de tres años continuada y a jornada completa como empleado del titular de la autorización.

4.- El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.



1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicará también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento que le sustituya y de las personas, sean empleados o familiares, que vayan a ejercer la actividad.

b) Dos fotografías recientes tipo carnet del solicitante o de la persona que en su caso vaya a ejercer la actividad.

c) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.11



g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todos ellos ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de ellos apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a. - En capital destinado a inversiones directamente relacionados con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- 1- Entre 0 y 5 años = 5 puntos
- 2- Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- 1- Entre 0 y 5 años = 4 puntos
- 2- Entre 6 y 10 años = 2 puntos



b.-La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Puntuación máximo 1 punto)

1º Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene pecho, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación; Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación; 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad)

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.- Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. (Puntuación: 0,5 puntos)

g.- La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).

2º Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes. (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).



h.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE:

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 17. Ubicación

1.- El mercadillo del término municipal de Roquetas de Mar, se ubicará en Avenida Unión Europea.

2.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, y sin que ello dé lugar a indemnización alguna a los titulares de las autorizaciones, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.



Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año (festivos nacionales, autonómicos y locales incluidos), y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, y sin que ello de lugar a indemnización alguna a los titulares de las autorizaciones, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. No se podrá acceder al recinto para descarga e instalación antes de las dos horas anteriores a la hora de comienzo del mercadillo y durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 20. Puestos.

1. El mercadillo constará de 300 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos será de 8 x 2 metros. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto y los adjudicatarios solo podrán utilizar la parcela que hayan sido asignada.

3.- Cada vendedor deberá tener un extintor de 6 kg. de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse.

4. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de



traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, La Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representante de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente, de conformidad con el procedimiento administrativo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de



los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 24. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, 16 las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.)

B) Infracciones graves:



- a) *La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b) *El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.*
- c) *La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.*
- d) *El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.*
- e) *El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.*
- f) *La venta incumpliendo la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- g) *No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.*

C) Infracciones muy graves:

- a) *La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
- b) *Carecer de la autorización municipal correspondiente.*
- c) *La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.*

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) *Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.*
- b) *Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.*
- c) *Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.*

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido¹⁹ de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- *El volumen de la facturación a la que afecte.*
- *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- *El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- *La cuantía del beneficio obtenido.*
- *La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- *El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- *El número de consumidores y usuarios afectados.*

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 26. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.”

Consta en el expediente Certificado del Consejo Andaluz de Comercio de fecha 8 de marzo de 2024 en el que se informa favorablemente la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el municipio de Roquetas de Mar.

En fecha 22 de marzo de 2024 se emite nota de conformidad favorable por parte de la Secretaria General.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, esta Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio propone a la Comisión Informativa de Movilidad, para su aprobación posterior en Pleno, se dictamine el siguiente Acuerdo:

1º. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de comercio ambulante en Roquetas de Mar.

2º. Someter la Ordenanza reguladora de comercio ambulante en Roquetas de Mar a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).

- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta al AYUNTAMIENTO PLENO de conformidad con la legislación vigente.

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=2955.4>
- SR. ZALALLA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=3113.2>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=3173.3>
- SRA. TEJEDOR MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=3314.1>
- SR. LOPEZ MEGIAS, CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=3701.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4194.9>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4376.2>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4450.9>



III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

D) MOCIONES

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación conjunta de las mociones siguientes, para la inclusión en el Orden del Día, resultando RATIFICADAS por unanimidad de los Concejales asistentes.

14º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular relativo a la asunción de la Declaración Institucional de la FEMP con motivo del Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

I.-MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV):52558-60525-A715E].

El contenido de la Moción presenda por el Grupo Popular, es del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas es un tratado internacional que protege los derechos de las



personas con discapacidad, fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). España la ratificó el 3 de diciembre de 2007 y el 3 de mayo de 2008 entró en vigor, pasando a formar parte de su ordenamiento jurídico.

La Convención es el tratado internacional que recoge los derechos humanos y libertades de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados para promover, proteger y garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales y promuevan el respeto de dignidad inherente.

El objetivo es conmemorar y reconocer la importancia de este instrumento normativo internacional que ha supuesto la consolidación del enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad, que son consideradas como sujetos titulares de derechos por lo que las administraciones públicas están obligadas a garantizar que el ejercicio de estos sean plenos y efectivos.

El 10 por ciento de la población mundial son personas con discapacidad, que no se resignan a su situación de relegación e incluso de marginación y que reclaman sus derechos, su plena ciudadanía. Las personas con discapacidad son sujetos, titulares de derechos, participativos y responsables, que asumen la dirección total y completa de su vida personal y social.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas produjo cambios en la legislación española, el más importante es el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Este Real Decreto reconoce a las personas con discapacidad una serie de derechos y además, garantiza las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La FEMP, comprometida con los principios de la Convención y en representación del compromiso y los intereses de las entidades locales que representa aprobó la constitución de la Comisión de Políticas Integrales de Discapacidad con el fin de promover políticas públicas de discapacidad dirigidas a la inclusión, derechos y bienestar de estas personas y sus familias, políticas locales exigentes y respetuosas con el modelo de derechos humanos que deben concebirse y desplegarse conforme al paradigma de la Convención.



En este año en el que los gobiernos locales y la FEMP celebramos la modificación del Artículo 49 de la Constitución Española, adecuándolo a la realidad social y a la normativa internacional, y que refleja el enfoque de derechos y de inclusión al que España se ha comprometido ratificando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este año en el que los gobiernos locales y la FEM P celebramos la modificación del Artículo 49 de la Constitución Española, adecuándolo a la realidad social y a la normativa internacional, y que refleja el enfoque de derechos y de inclusión al que España se ha comprometido ratificando la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, llamamos la atención a los gobiernos locales para formular sus políticas a partir de siete pilares de inclusión:

No Discriminación: Asegurar que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan acceso equitativo a los servicios e infraestructuras y al empleo, promoviendo un entorno libre de barreras físicas, sociales y digitales.

Participación Activa: Fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que afectan sus vidas.

Accesibilidad Universal: Adoptar medidas concretas para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos de la vida pública, eliminando las barreras arquitectónicas, de comunicación y actitudinales.

Capacitación y Educación: Promover programas de formación que incrementen la concienciación y comprensión sobre los derechos de las personas con discapacidad, fortaleciendo la capacidad de la sociedad civil para participar en procesos decisivos.

Cambio de Percepciones: Trabajar activamente en cambiar las actitudes sociales y combatir los estereotipos negativos hacia las personas con discapacidad.

Igualdad de Género: Integrar una perspectiva de género en todas las políticas y acciones relacionadas con la discapacidad, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad.

Función Pública. Promover una nueva regulación reglamentaria del acceso al empleo público de las personas con discapacidad que actualice el marco normativo vigente, que data de hace veinte años, y que presenta claros desfases e insuficiencias.



Este 3 de mayo, renovamos nuestra llamada a todos los sectores de la sociedad para que se unan en este compromiso común. Trabajando juntos, podemos construir una comunidad más inclusiva y resiliente que reconozca y celebre la diversidad humana en todas sus formas, asegurando que nadie quede atrás.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, presenta la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

UNICA: Instar al Pleno a la asunción de la Declaración Institucional de la FEMP con motivo del Día Nacional de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se conmemora el 3 de mayo de 2024.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4938.1>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4955.0>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=4967.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5130.8>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5161.4>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:



- Votos a favor (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (4): Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

15º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Popular en defensa de la seguridad en la provincia de Almería.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): 429B1-C5787-E95D8].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Popular el 7 de mayo de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de la presencia de las mafias internacionales que usan como medio las narcolanchas en nuestra provincia es un dato objetivo.

El ritmo de la llegada de pateras a las costas de Almería no cesa, llegando a incluir nuevamente la ruta de Marruecos la cual llevaba cerrada desde los años del COVID.

En los años 2022 y 2023 fueron interceptadas 418 y 482 pateras respectivamente, lo cual suponen números similares a los de época post-crisis del 2008.

En este año 2024, ya se han localizado un total de 52 embarcaciones, lo que supone casi una patera al día, teniendo en cuenta que estamos en época invernal con varios temporales de fuertes vientos en el mar de Alborán lo que no ha impedido que los inmigrantes abandonen en su deseo de llegar a las costas españolas.

Especial referencia a la ruta de Marruecos-España por la zona del mar de Alborán donde las organizaciones utilizan las denominadas narcolanchas, las cuales son las usualmente utilizadas para el tráfico de drogas pero esta vez para el traslado de migrantes. Dichas embarcaciones tienen un mayor tamaño que las tradicionales

utilizadas en la ruta de Argelia, lo cual permite acomodar a unas 20-25 personas por trayecto, cuentan con varios motores de muchísima potencia (hasta 600 cv en total) que impiden que puedan ser interceptadas por el Servicio Marítimo de la Guardia Civil.

Las pateras llegadas desde Argelia suelen ser embarcaciones semirrígidas (fondo de madera y laterales de plástico) denominadas “gomas”, así como pequeños barcos pesqueros, ambos con capacidades para no mayores a 15 personas, sin ninguna medida de seguridad, con motores pequeños en potencia que en muchas ocasiones se quedan a la deriva porque rompen a mitad de trayecto al no poder soportar un viaje de estas características.

En el caso de las embarcaciones llegadas desde Argelia, las mismas quedan a la deriva ya que el conductor se camufla con el resto de integrantes con el fin de acceder a España, mientras que los viajes hechos con narcolanchas, los pilotos (suelen ser varios) llegan hasta la playa donde desembarcan los inmigrantes para posteriormente regresar “de vacío” hasta aguas internacionales.

No se atisba en próximas fechas un descenso de estos movimientos migratorios ya que no existen cambios significativos en sus países de origen que hagan cambiar de opinión a los inmigrantes así como que se acercan tiempos veraniegos que facilitan el transporte por mar de estas personas.

Está claro que esta situación no es circunstancial. Desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar llevamos mucho tiempo denunciando una clara falta de responsabilidad por parte del Gobierno Central por la falta de medios que sufre la Guardia Civil para atajar los déficits en seguridad de nuestro municipio y dejar atrás la impunidad de estas mafias internacionales que operan a plena luz del día a sabiendas de su absoluta mayor capacidad de medios. Sin embargo, no ha existido respuesta alguna a las muchas demandas de vecinos, ayuntamientos, organizaciones políticas y profesionales que llevan alertando de tan grave situación.

Falta de respuesta, nula transparencia e información sobre cómo viene sufriendo Almería una llegada masiva de inmigrantes a través de nuestras costas, y que por desgracia, en demasiadas ocasiones lo hacen dejándose la vida antes de alcanzar su objetivo. Ocultan una realidad que debe abordarse sin demora.

Así, circunstancias estructurales como el déficit de efectivos de nuestras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la escasa inversión en el sostenimiento de las infraestructuras e instalaciones, la falta y necesidad de mejora de los medios técnicos

necesarios para poder desarrollar sus funciones, dificultan, y mucho, la gran labor que realizan los agentes destinados en nuestra provincia para defender nuestra seguridad.

Para poder luchar contra la delincuencia y defender nuestra seguridad se debe contar con los mejores medios. La ausencia de inversiones en este sentido está claramente relacionada con el incremento considerable de tipologías delictivas muy relacionadas con la falta de efectivos y su imposibilidad para una adecuada presencia policial y vigilancia. Está demostrado que cuanto menores son las plantillas policiales mayores son los índices de criminalidad.

En los últimos años la plantilla de la Guardia Civil y Policía Nacional de Almería ha disminuido considerablemente y se cuentan con las plazas vacantes sin cubrir. Además, existe la posibilidad de reincorporar a agentes en segunda actividad o reserva no activa, que pueden dar un apoyo en tareas administrativas y liberar más efectivos para el trabajo de calles siendo Almería una provincia con vacantes convocadas insuficientes.

Una defensa real de las zonas costeras, urbanas, rurales y una apuesta por su futuro necesita de un compromiso real del Gobierno Central por defender la seguridad de sus territorios, proteger sus sectores productivos, sus bienes y a las personas.

La Seguridad Pública es un elemento fundamental para reforzar la permanencia de la población en los territorios. Y en este sentido queda mucho por hacer en la Provincia de Almería.

Reconocemos la labor que realizan estos agentes para la defensa y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, la legalidad constitucional, la soberanía nacional, el Estado de Derecho, la Democracia y la convivencia entre españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone al Pleno para su debate, y en su caso, aprobación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Mostrar nuestro apoyo incondicional a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado por su labor ejemplar y el compromiso inquebrantable que muestran cada día.



SEGUNDO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de España a reforzar la plantilla de agentes de la Guardia Civil y Policía Nacional en la Provincia de Almería recuperando el total de las plazas perdidas en los últimos años.

TERCERO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de España a cubrir todas las plazas vacantes de Guardia Civil y Policía Nacional que existan en la Provincia de Almería.

CUARTO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar exige al Gobierno de España que acometa las obras necesarias en los acuartelamientos e infraestructuras de la Guardia Civil y Policía Nacional para que puedan ser utilizadas de una manera digna por los agentes y ciudadanos que acuden a dichas instalaciones, así como que se acometen de manera urgente las necesarias nuevas infraestructuras en la provincia.

QUINTO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar insta al Gobierno de España a que acometa las actuaciones necesarias para la recuperación, mantenimiento, puesta a punto y funcionamiento de los vehículos terrestres y marítimos (de la Guardia Civil) que se encuentran en mal estado, así como que dote de los medios materiales y técnicos necesarios a las plantillas de la Guardia Civil y Policía Nacional en la provincia de Almería para poder luchar contra la delincuencia en condiciones de máxima seguridad y eficacia.

SEXTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, a la Subdelegación del Gobierno en Almería y a las Asociaciones y Sindicatos profesionales de la provincia.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5309.8>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5399.6>



- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5744.6>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=5845.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=6042.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=6259.6>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=6706.0>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=7074.5>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (5): Grupo Socialista (5).
- Abstenciones presentes (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

16º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Socialista relativa al rescate de la concesión de la Plaza de Toros y su conversión en un centro cultural.



I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B4760-46224-76BA6.

Se da cuenta de la MOCIÓN del Grupo Municipal Socialista de 26 de marzo de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su ubicación y características, la Plaza de Toros de Roquetas de Mar tiene un enorme potencial para convertirse en un gran centro cultural y de ocio para la ciudad. Esa, de hecho, fue la pretensión anunciada por el Ayuntamiento cuando se planteó el proyecto, siguiendo el modelo de otras ciudades que apostaron por instalaciones de este tipo en las que se complementaban los espectáculos taurinos, con locales de ocio y gastronomía, así como actividades culturales.

Sin embargo, aquel objetivo marcado únicamente se ha cumplido en parte, ya que efectivamente la Plaza de Toros acoge festejos taurinos, que es una prioridad declarada del actual equipo de Gobierno, así como un puñado de conciertos durante los meses de verano y alguna actividad puntual deportiva o de otro tipo, por lo que no se ha llegado a explotar totalmente ese potencial como espacio de ocio y cultura. Tampoco se ha cumplido, entendemos, en lo que respecta a combinar ese fin con la actividad privada de locales de ocio y hostelería, puesto que pocos están funcionando en la actualidad y en algunos casos con problemas de distinto tipo.

La decisión, en contra de lo anunciado inicialmente, de conceder la explotación de todos los locales a un único concesionario, ha sido uno de los aspectos que ha influido en el declive de esta instalación municipal. En la actualidad presenta serios problemas de mantenimiento, con deterioro importante del edificio y ni el Ayuntamiento ni la concesionaria han prestado atención a la seguridad y la limpieza, habiéndose convertido en un foco de menudeo de drogas en el que se producen problemas de inseguridad importantes.

Un aspecto, el de la seguridad, en el que juega un papel importante el diseño del propio edificio, lleno de pasillos al aire libre y soportales en la planta superior, en los que ocurren todo tipo de incidentes fuera de la vista de los viandantes, en los que es fácil esconderse o escapar de las fuerzas del orden, que son vistas con mucha antelación. Además, hay quejas de los vecinos sobre el uso que algunos delincuentes hacen de los soportales de la primera planta, para vigilar y observar a posibles víctimas de sus delitos sin ser vistos.



Entendemos que después de tantos años en los que la Plaza de Toros se ha ido degradando sin que se haya adoptado ninguna medida por parte del Ayuntamiento, se debe actuar para recuperar y ampliar el fin para el que fue construido este edificio, acabando con ese foco de inseguridad y dando a nuestra ciudadanía, especialmente a la juventud, opciones de ocio y cultura de verdad.

El planteamiento que hacemos a través de esta moción pasa por recuperar la concesión de las instalaciones que actualmente están en manos privadas, para que sea el Ayuntamiento el que actúe y lidere sin restricciones la transformación de la Plaza de Toros. Un cambio que debe incluir nuevas concesiones, esta vez individuales, de los locales de la planta baja, lo que permitirá recuperar parte del dinero invertido en el rescate de la concesión y la remodelación posterior. No obstante, consideramos que estos locales deben ponerse a disposición de los emprendedores a precios económicos y con incentivos para nuevos proyectos, jóvenes y otras actuaciones que se consideren prioritarias para la ciudad.

En cuanto a la planta superior, la remodelación que se deberá emprender cuando el rescate de la concesión de produzca, debe ir encaminada a convertir toda esa zona en un centro cultural municipal con diferentes espacios destinados a actividades tales como cursos, talleres, locales para asociaciones y colectivos, espacios para emprendedores, proyecciones de cine tanto al aire libre como en el interior, locales de ensayo, actuaciones o exposiciones. En definitiva, todo tipo de actividad cultural y social que se pueda organizar de acuerdo con las características del edificio.

Todas estas medidas deberán plasmarse en un proyecto de remodelación de la Plaza de Toro que acometerá el Ayuntamiento para que pueda ser destinada a los usos mencionados y en el que se deberá incluir muy especialmente una solución para acabar con el foco de inseguridad e insalubridad que actualmente constituyen las terrazas y escaleras, y muy especialmente los soportales de las dos entradas laterales del edificio.

En base a ello, consideramos necesaria la adopción de varias medidas para que la Plaza de Toros sea un centro cultural y de ocio que pueda disfrutar toda la ciudadanía de Roquetas de Mar. Por este motivo, planteamos los siguientes

ACUERDOS

Iniciar las negociaciones con la actual empresa concesionaria de los locales de la Plaza de Toros para el rescate de los mismos.

Comenzar los estudios para la remodelación de la Plaza de Toros conforme a los usos y términos establecidos en la exposición de motivos.

Incluir las partidas presupuestarias necesarias en los próximos ejercicios para llevar a cabo esta actuación.

Iniciar un proceso de participación ciudadana y los estudios con expertos para determinar los posibles usos y características del proyecto para convertir la Plaza de Toros en un verdadero centro cultural y de ocio para la ciudad.

Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos necesarios encaminados a llevar a cabo esta actuación."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=7156.4>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=7436.9>
- SR. TORRES PARRILLA, CONEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=7920.8>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Vox (4).



El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

17º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCION del Grupo Municipal Socialista relativa a la constitución de un Consejo Municipal de Turismo en Roquetas de Mar.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B3848-580C1-063ED.

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el 19 de abril de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio. de Roquetas de Mar es líder en el sector turístico de la provincia y uno de los referentes en el turismo de sol y playa español, acaparando más de la mitad de las plazas hoteleras de Almería, además de contar con un potente sector comercial vinculado al turismo, así como una gran cantidad de apartamentos de turismo residencial. Un peso que se refleja en una gran cantidad de empleos que dependen de este sector, que constituye uno de los pilares fundamentales de la economía de la ciudad.

Pese a su enorme importancia, en la ciudad no existe actualmente un órgano de representación municipal que incluya a todos a los colectivos y entidades vinculados de una u otra forma al turismo, que se reúna periódicamente, con transparencia, para tratar los problemas, retos y proyectos que les afectan.

Esta carencia se trató de paliar en el mandato de 2015-2019, cuando la mayoría del Pleno aprobó una moción para la constitución de un Consejo Municipal de Turismo, recogiendo las reivindicaciones e inquietudes de personas vinculadas al sector, así como vecinos de la Urbanización, que se quejaron, en reuniones de trabajo previas, de un déficit de participación en esta cuestión.

Sin embargo, y pese al mandato plenario, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar nunca ha llegado a constituir el citado Consejo Municipal de Turismo, ni parece existir intención de hacerlo por parte del equipo de Gobierno, que por lo dicho en debates plenarios en varias ocasiones, considera suficientemente representativa la Asociación de Promotores Turísticos existente.

Sin embargo, una entidad privada, con una mayoría aplastante de una parte concreta del sector y sobre cuyas reuniones y temas tratados no se tiene ninguna información pública, por mucha participación municipal que tenga, no puede sustituir el papel de un Consejo Municipal dependiente directamente del Ayuntamiento. Este órgano municipal debe tener un funcionamiento transparente, con una participación que debe ir más allá de las empresas directamente relacionadas, abierta a los grupos municipales y a todos los colectivos implicados, incluidos los vecinos que residen en estas zonas turísticas o los comerciantes y empresas de servicios del conjunto del municipio, ya que en ambos casos, también se ven afectados por las dinámicas del sector turístico y tienen derecho a ser escuchados y aportar para que el turismo siga creciendo en esta ciudad.

En base a todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal Socialista se proponen los siguientes

ACUERDOS

Iniciar los trámites para la constitución de un Consejo Municipal de Turismo, que deberá iniciar su actividad en el plazo de un año contando con la participación de asociaciones, colectivos y entidades vinculadas al sector turístico, incluyendo también a representantes de colectivos sociales como los vecinales, así como a los grupos municipales.

Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar todos los acuerdos necesarios con el fin de llevar a cabo las acciones anteriormente mencionadas."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8106.3>

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8197.0>
- SRA. FERNANDEZ BLANCO, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8372.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8419.4>
- SRA. CUADRA MORENO, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8694.3>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (8): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Votos en contra (19): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

18º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX para la adhesión de Roquetas de Mar al manifiesto de la plataforma “Nuestro Corazón por Bandera”.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): C2786-4674A-9C3B9].



Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por la Sra. Portavoz del Grupo VOX de 16 de abril de 2024.

"PRIMERO.- "Nuestro Corazón por Bandera" es una plataforma ciudadana sin ánimo de lucro constituida por familiares y simpatizantes de miembros de la Guardia Civil y Policía Nacional, cuyo principal objetivo es la consecución de los recursos materiales, técnicos, humanos y seguridad jurídica a fas FF.CC. de Seguridad. Dicha plataforma se organiza tras el terrible asesinato de dos guardias civiles en Barbate el pasado 9 de Febrero, perpetrado por narcotraficantes al embestir la embarcación de la Benemérita.

SEGUNDO.- El asesinato a sangre fría de los agentes en Barbate. aunque espantoso, no es un hecho aislado, sino la consecuencia de un paulatino abandono a su suerte de las FF.CC. de Seguridad del Estado por parte del Gobierno. que es quien tiene competencias en la materia. al permitir (y reconocer) un déficit de plantilla de más de veinte mil efectivos. Resulta igualmente notoria la escasez de medios materiales con que actúan nuestros agentes, teniendo que enfrentarse a bandas organizadas que cuentan con más recursos, vehículos y armamento. Con el problema añadido de la falta de un régimen jurídico que ampare y proteja claramente a los agentes de la autoridad cuando empleen legítimamente la fuerza, Incluso la letal, en ejercicio de sus funciones

TERCERO.- En VOX siempre hemos sido conscientes de esta problemática y de su complejidad, que es un verdadero asunto de Estado, y que como tal, requiere sentido de Estado.

En nuestras 100 medidas para la España viva, concretamente las número 5 y 26, así como en nuestro programa electoral (punto 197) ya recogemos la necesidad de dotar a las FF.AA. y FF.CC. de Seguridad de los adecuados medios materiales y humanos, como también recogemos la imperiosa necesidad de implantar el principio de unidad de actuación de los mencionados cuerpos en toda la Nación, y de dotarles, en el ejercicio de sus funciones, de la necesaria seguridad jurídica. Así como de la equiparación de retribuciones a todos los cuerpos de policía hasta tanto no se recentralicen las competencias en la materia (siguiendo los cauces legales oportunos).

CUARTO.- Este Grupo Municipal, en coherencia con dichos principios¹ se ha reunido con los representantes de la plataforma "Nuestro Corazón por Bandera", dado que los fines que la misma promueve, más allá de formar parte de un programa electoral

o de actuación (que en nuestro caso sí es así), son auténticas necesidades de Justicia. Necesidad para las FF.CC. de Seguridad, para que puedan desarrollar sus funciones con dignidad y en las condiciones adecuadas, y necesidad para los ciudadanos, porque para atajar la ola de delincuencia que sufrimos resulta imprescindible la adecuada dotación a los cuerpos policiales, y su justo reconocimiento.

QUINTO.- Como consecuencia de dicha reunión, este Grupo Municipal trae al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el manifiesto de la mencionada plataforma, el cual adjuntamos a esta moción como anexo, que recoge las legítimas y justas reivindicaciones que efectúan al Gobierno de la Nación, a las que esperamos que este Consistorio se adhiera y las remita, por la vía legal oportuna, al Ministerio del Interior, para suscitar su adopción y puesta en práctica.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA:

La adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al manifiesto de la plataforma "Nuestro Corazón por Bandera" y, en consecuencia,

La declaración del Ayuntamiento de apoyo a las FF. CC. de Seguridad del Estado en su reivindicación de ser dotadas de los adecuados medios materiales y humanos, la equiparación salarial de todos los cuerpos policiales, y la necesaria seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones, conforme a dicho manifiesto.

La remisión, por la vía legal oportuna, de dicho acuerdo, al Ministerio del Interior, para que se acometan las reformas legales y presupuestarias oportunas para llevarlo a cabo."

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8883.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.



<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=8993.0>

En el transcurso del debate el Partido Popular se adhiere a la Moción.

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (21): Grupo Popular (15), Grupo Vox (4), Grupo Almería Avanza (2).
- Abstenciones presentes (6): Grupo Socialista (5), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto APROBAR la Moción en todos sus términos.

19º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal VOX relativa a la creación de una unidad especial dentro de la Policía Local especializada en la prevención de la criminalidad.

I.- MOCIÓN:

[El documento electrónico íntegro de la Moción puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): BD6AA-B9495-286E3].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Puente Gil, del Grupo VOX, de 24 de abril de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el grupo municipal VOX Roquetas de Mar no hemos dejado de mostrar nuestra profunda preocupación ante el incesante y constante aumento de la criminalidad en nuestra ciudad. Hemos traído periódicamente preguntas al Pleno de este Ayuntamiento, así como la moción para combatir la cibercriminalidad aprobada el pasado mes de febrero.



El pasado 1 de abril conocimos el balance anual de criminalidad de 2023 emitido por el Ministerio del Interior del Gobierno de España. Este balance arroja preocupantes datos en nuestro municipio, reflejándose un aumento de la criminalidad del 10.5% respecto a 2022.

Téngase en cuenta que el aumento en España en 2023 es del 5.9%¹ cuando la tasa de criminalidad ya era 7 puntos inferior en 2022, 48.6 delitos por cada 1000 habitantes en España frente a los 55.6 de Roquetas de Mar. Dicho de otro modo, en Roquetas de Mar la tasa de criminalidad es cada vez mayor respecto a la media nacional.

6461 actos delictivos suponen rozar la tasa de 60 delitos anuales por cada mil habitantes. Es el número de delitos anuales más alto en la historia de Roquetas de Mar. Ante este aumento el equipo de gobierno del Ayuntamiento no puede permitirse ser un espectador impasible.

El principal instrumento del que dispone el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para velar por la seguridad ciudadana es el Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar. Las competencias de los Cuerpos de las Policías Locales en España, emanan de la Constitución Española, que establece en su artículo 104:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Una Ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En virtud de ese mandato Constitucional, se aprobó en las Cortes Generales la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo en el que su artículo 53 establece las funciones de los Cuerpos de la Policía Local de España. En su apartado e) se recoge las competencias de las Policías Locales en materia de prevención de comisión de actos delictivos:

e) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en la Juntas de Seguridad.

El funcionamiento y actuación de nuestra Junta de Seguridad se hace más necesaria de lo que nunca antes haya sido, una vez constatada la realidad de que vivimos los

peores datos de criminalidad de la historia del municipio. La Junta de Seguridad debe analizar las causas y las posibles medidas para revertir la situación actual.

La voluntad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la prevención de delitos debe redoblar. La creación de un grupo o unidad especializada en este cometido, dentro de la Policía Local de Roquetas de Mar, se antoja de urgente necesidad en una ciudad de más de cien mil habitantes y con alta tasa de delincuencia.

La creación de esta unidad conllevará la dotación material necesaria, así como la preparación específica para todos aquellos agentes que la integren. Dicha unidad, como todo instituto armado, y tal y como marca la ley, debe estar en colaboración con las FF.CC. de Seguridad.

Estas unidades se han puesto en marcha en distintas ciudades de España, con distintas siglas, y como ejemplo más cercano y reciente tenemos la creación de la unidad GOAP (Grupo Operativo de Apoyo y Prevención) creada hace dos años en El Ejido, dentro del Cuerpo de Policía Local de dicho municipio.

La singularidad de algunas zonas conflictivas imposibilita el poder llevar a cabo de forma segura por parte de la Policía Local de Roquetas de Mar, ya no solo la competencia de prevención de actos delictivos, sino también el resto de las competencias en materia de seguridad vial o de policía administrativa. Dichas competencias serían ejercidas por esta nueva unidad especial, en las zonas y barrios que se clasifiquen a tales efectos.

En su virtud, y dado el presente estado de las cosas, el Grupo Municipal VOX en Roquetas de Mar presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para su aprobación, las siguientes PROPUESTAS, para su tramitación por los cauces legales oportunos:

PRIMERA.- Instar a la convocatoria de la Junta Local de Seguridad, de forma extraordinaria, con el objeto de analizar las causas del incesante aumento de criminalidad, así como a estudiar y poner en marcha posibles medidas de colaboración destinadas a la prevención de la comisión de delitos.

SEGUNDA.- La creación de un grupo o unidad especial dentro de la Policía Local de Roquetas de Mar, especializada en la prevención de actos delictivos, y dotada de los medios materiales adecuados para patrullar de forma segura en los barrios más conflictivos."



II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9090.7>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9150.7>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9251.8>
- SR. TORRES PARRILLA, CONCEJAL DEL GRUPO SOCIALISTA
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9342.5>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9441.8>
- SR. PUENTES GIL, CONCEJAL DEL GRUPO VOX.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=9622.8>
- SR. ALCALDE PRESIDENTE.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10097.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (4): Grupo Vox (4).
- Votos en contra (23): Grupo Popular (15), Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.



20º. APROBACIÓN SI PROCEDE de la MOCIÓN del Grupo Municipal Almería Avanza relativa al estudio sobre la viabilidad y puesta en marcha de un plan para el soterramiento de contenedores en Roquetas de Mar.

I.- DICTAMEN:

[El documento electrónico íntegro del Dictamen puede consultarse en el servicio de verificación de documentos electrónicos de la oficina virtual del ayuntamiento con el siguiente Código de Verificación (CSV): B68A3-30CDA-A9544].

Se da cuenta de la MOCIÓN presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Almería Avanza el 25 de abril de 2024.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de contenedores en nuestras calles está asumida por la inmensa mayoría de la población, aunque en determinadas zonas existe un rechazo a la proximidad de los mismos por la mala imagen que representan algunos por estar rotos, sucios o con acumulación de basura u otros enseres en sus alrededores.

La Ordenanza Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Roquetas de Mar establece en su artículo 11.b que "la recogida de basura y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que establezca el Ayuntamiento y la determinación de las condiciones en que los particulares hayan de realizar las operación de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario". También es una de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en el artículo 26.1.A.

Por tanto, son las entidades locales las encargadas de realizar este servicio público, teniendo en cuenta en nuestra localidad el aumento de la población, tanto de residentes como los turistas, y debiendo impulsar acciones encaminadas para acabar con la mala imagen que da la acumulación de basura o suciedad en los contenedores, así como reforzar el empleo, la cohesión social, mejorar la imagen de la ciudad y gestionar los recursos de forma eficiente y respetuosa con el medioambiente.



Nuestro grupo municipal ya ha presentado en esta legislatura una propuesta para mejorar el baldeo de vías públicas, reposición de contenedores rotos o en mal estado y medidas destinadas contra el incivismo. Dicha propuesta no salió adelante por la mayoría absoluta del equipo de gobierno, pero ante las numerosas quejas que recibimos y nuestro ímpetu de buscar soluciones alternativas a los problemas de los vecinos, hemos decidido apostar por traer otra propuesta con el único objetivo de mejorar la imagen de la ciudad, la recogida de residuos y evitar la insalubridad de la basura en los alrededores de los contenedores.

Todos los partidos políticos recibimos alguna queja relacionada con los contenedores de recogida de residuos orgánicos, papel o vidrio, ya sea por escasez de contenedores en una zona concreta, falta de recogida, olor insoportable en verano, insectos, la presencia de algunos incívicos que se dedican a sacar la basura para buscar algo de valor y la dejan fuera del contenedor, generando una sensación de impunidad y hartazgo vecinal y comercial en distintas zonas del municipio. A su vez, el aspecto que presenta determinados contenedores no está en consonancia con determinadas zonas de la ciudad, como pueden ser las áreas turísticas, avenida Carlos III, avenida Juan Carlos I avenida las Gaviotas, avenida Playa Serena, los cercanos al paseo marítimo, zonas peatonales, etc., zonas que deberían modernizarse para evitar una desafección con los servicios públicos que son mantenidos con los tributos locales de los vecinos o el turista que decide visitarnos, y por esta razón proponemos el soterramiento de contenedores en Roquetas de Mar.

Para que puedan entender mejor la propuesta, os dejamos unas imágenes de lo que queremos proponer para nuestro municipio.

Como pueden comprobar, el soterramiento de contenedores permite instalar bajo el suelo de la vía pública los contenedores destinados a alojar los residuos orgánicos, vidrio, plásticos, papel, cartón y aceite. Con este sistema de soterramiento, la recogida de residuos urbanos queda perfectamente integrada al paisaje, habiendo modelos que te permiten personalizar la estética para integrarse en cualquier entorno, permitiendo la instalación en cualquier espacio urbano y favoreciendo la recogida selectiva de residuos y, por ende, reducir gastos tanto en el transporte como en el mantenimiento.

Con esta propuesta, apostamos por mejorar la imagen de la ciudad y otras ventajas con respecto al contenedor tradicional, como puede ser:

Ocupar menos espacio en las vías públicas al permitir instalar una isla de contenedores con una capacidad igual o superior, pudiendo llegar hasta



los 20.000 litros en tan solo 10 m2, o en la mitad del espacio que una isla completa con los cinco residuos y capacidad de 2.000 litros o más, permitiendo que los residuos se encuentren secos y frescos, evitando la proliferación de plagas y que los lixiviados no se filtren al terreno, pudiendo destinar el espacio público liberado para otros fines.

Reducir las barreras arquitectónicas y facilitar al ciudadano el depósito de su basura, ya que la tapadera de entrada de estos contenedores se encuentra a tan solo 1 m de altura.

Eliminar los malos olores y la acumulación de bolsas de basura en sus alrededores, de esta manera se elimina también el impacto estético que genera ver la basura en la calle y evita que los incívicos rebusquen dentro de ellos, evitando que puedan dejarla desperdigada por la zona.

Minimizar el mobiliario urbano de la instalación.

Optimizar la eliminación de los residuos y el reciclaje.

Posibilitar la recogida selectiva de residuos reciclables y un mejor proceso de recogida de RSU.

Evitar posibles destrozos a los contenedores o su quema por parte de los incívicos.

Tiene un mantenimiento más simple y más seguro.

Transmitir una imagen de ciudad más moderna y menos sucia.

Larga vida útil constatada: más de 25 años de uso continuado con respecto al tradicional que suele durar entre 10 y 15 años.

Vienen algunos modelos con sensores de llenado para avisar a la empresa encargada de la limpieza y recogidos de residuos.

Para llevar a cabo el soterramiento de contenedores, es necesario la implicación de los técnicos municipales, que serán los encargados de analizar las zonas donde mejor se puede implementar, siendo interesante para emplazamientos con poco espacio y muchos contenedores colocados de forma lateral, como las zonas descritas anteriormente, siempre que las características del suelo y de las infraestructuras lo permitan para evitar que los lixiviados no se filtren en el terreno.

Por todo lo anterior, el Portavoz del grupo municipal de Almería Avanza del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, propone los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a llevar a cabo un estudio de viabilidad para soterrar los contenedores sitos en las áreas turísticas de Roquetas de Mar, avenida Juan Carlos I, avenida Sabinar, avenida Roquetas de Mar, avenida Carlos III, avenida. Playa Serena, avenida las Gaviotas, los ubicados en las zonas cercanas al paseo marítimo y otras avenidas en situación similar a las citadas.



2.- Que una vez elaborado dicho estudio y su viabilidad se ponga en marcha un plan de actuación para llevar a cabo el soterramiento de los contenedores ubicados en el primer párrafo con las medidas presupuestarias necesarias para que sea una realidad posteriormente que se vaya implantando en otros lugares del municipio.

3.- Se proceda a realizar una campaña de concienciación sobre la necesidad de mantener limpia la ciudad realizar bien el reciclaje y se sancione a aquellos incívicos que sigan realizando dicha actividades.”

II.- INTERVENCIONES:

Las intervenciones de los miembros del Pleno durante el debate se contienen en el acta audiovisual de la sesión en los siguientes enlaces:

- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10272.6>
- SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO CON ANDALUCÍA, IU Y PODEMOS CON ROQUETAS.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10337.9>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10428.6>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10495.3>
- SR. PORTAVOZ DEL GRUPO ALMERIA AVANZA.
<https://teledifusioncloud.net/roquetas/contenido/plenos-2020/pleno-13-de-mayo-de-2024.htm?id=88#t=10783.6>

III.- VOTACIÓN:

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal por la Presidencia se somete a votación el Dictamen resultando no aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor (7): Grupo Socialista (5), Grupo Almería Avanza (2).
- Votos en contra (15): Grupo Popular (15).



- Abstenciones presentes (5): Grupo Vox (4), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

El AYUNTAMIENTO PLENO ha resuelto DESESTIMAR la Moción en todos sus términos.

21º. DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de las Juntas de Gobierno Local celebradas los días 25 de marzo y 1, 9, 16, 22 y 30 de abril de 2024.

Se da cuenta de las Actas de la Juntas de Gobierno Local celebradas los días 25 de marzo, 1, 9, 16, 22 y 30 de abril de 2024, no produciéndose ninguna observación el AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 12:00 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente , en el lugar y fecha “ut supra”.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha firma: 22/05/2024 12:47:35
HASH: E01143DEC6D458E8837AC38BF2C11C39D78A322

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 22/05/2024 12:46:01
HASH: E01143DEC6D458E8837AC38BF2C11C39D78A322

